

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 1940

NUM. 192

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 28 de junio de 1940 complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.—Págs. 4771 y 4772.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se confirma en el cargo de Gobernador Militar de Córdoba al General de División honorífico don Francisco Fermojo Blanco.—Página 4772.

##### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 6 de julio de 1940 por el que se concede el empleo honorífico de Copralmirante al Capitán de Navío don Ramón Nuche y Dolarea.—Página 4772.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de julio de 1940 por la que se dictan reglas para mejorar los transportes de carbón para uso de las Compañías de Ferrocarriles.—Página 4773.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordens de 4 de julio de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 4773 y 4774.

Otras de 4 de julio de 1940 id. id. id. de los de Correos que se mencionan.—Página 4774.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUTAMIENTO.—Orden de 8 de julio de 1940 por la que se conceden prórrogas de incorporación a filas de segunda clase.—Página 4774.

Retiros (varias Armas).—Orden de 11 de junio de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado a los señores Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 4774 y 4775.

#### MINISTERIO DE MARINA

Orden de 9 de julio de 1940 por la que se dispone el ingreso como Mecnógrafas de la Armada a las que figuran en la relación que empieza con la señorita Virginia López Piñeiro y termina con la señorita Margarita Cañas Sánchez.—Página 4776.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Ayudantes.—Orden de 8 de julio de 1940 por la que se nombra Ayudante de Campo al Teniente Coronel don Carlos Sartorius Díaz de Mendoza.—Página 4776.

Bajas.—Orden de 6 de julio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Capitán de la Guardia Civil don Miguel Camino Marcitllach.—Página 4776.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de julio de 1940 por la que se admite, sin sanción, a sus derechos como funcionarios, a los Médicos Forenses que se citan.—Página 4777.

Otra de 4 de julio de 1940 por la que se dispone que las Audiencias Territoriales publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes de Secretarías de la clase C) y resolución de los concursos a que se refieren los apartados cuarto y quinto de la Orden de 8 de junio pasado.—Página 4777.

Otra de 4 de julio de 1940 por la que se dispone la formación de expediente a don Francisco Soriano Carpena, Magistrado de entrada.—Página 4777.

Otra de 4 de julio de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Marcello Rivas Goday, Juez de Primera Instancia de ascenso.—Página 4777.

Otra de 5 de julio de 1940 por la que se dispone el sobreseimiento de expediente, admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a don Fermín Sanz Villuendas.—Página 4777.

Otra de 5 de julio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva de la carrera de don Manuel Barroso Losada, Fiscal territorial.—Página 4778.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Orden de 9 de julio de 1940 por la que se establece el horario de verano en las Bolsas de Comercio.—Página 4778.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Órdenes de 1 de julio de 1940 por las que se concede a los señores que se mencionan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para la fabricación de envases.—Páginas 4778 a 4780.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 20 de junio de 1940 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Villanueva-Lombardero», instituida en Orense.—Páginas 4780 a 4782.

Otra de 5 de julio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el Instituto de Burgos.—Páginas 4782 y 4783.

Otra de 5 de julio de 1940 por la que se aprueba el proyecto para realizar obras urgentes de adecentamiento en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, de la calle de los Estudios, número 1.—Página 4783.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Orden de 28 de junio de 1940 por la que se incluye al Ingeniero de Obras Públicas don Juan Montañés Pascual en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.—Página 4783.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**ASUNTOS EXTERIORES.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo Director de Agricultura en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4784.

Id. id. dos plazas de Ingeniero Geógrafo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4784.

Id. id. una plaza de Meteorólogo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 4784 y 4785.

Id. id. una plaza de Dasógrafo, Croquizador y Delineante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4785.

Id. id. una plaza de Administrador de Rentas Públicas en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4785.

Id. id. una plaza de Preparador Microfotográfico en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 4785 y 4786.

**JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Cuestionario para el ejercicio teórico de oposiciones entre Notarios, que se publica en cumplimiento del art. 102 del vigente Reglamento del Notariado.—Páginas 4786 a 4790.

**HACIENDA.**—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina).—Transcribiendo relación de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías de las provincias que se expresan, que han de proveerse conforme a la Ley de 22 de julio de 1939 y normas complementarias aprobadas por Decreto de 27 de mayo último.—Páginas 4790 y 4791.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Anuncio referente a la convocatoria del concurso-oposición para ingreso como delineante al servicio de este Ministerio.—Página 4791.

**Dirección General de Comunicaciones Marítimas.**—Anunciando una convocatoria para provisión de plazas de Prácticos de puerto.—Páginas 4791 y 4792.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando el acta de recepción definitiva y devolución de fianza a don Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas en Belmonte (Cuenca).—Página 4792.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Bautista Enguix Grau para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construir una casa.—Páginas 4792 y 4793.

Autorizando a don Eduardo Bononad Estruch para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna para construir una casa.—Página 4793.

**EJERCITO.**—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 4794 a 4798.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3241 a 3258.

# JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 28 DE JUNIO DE 1940 complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Prescrita ya la depuración de los Habilitados de Clases Pasivas y la revisión de pensiones extraordinarias, procede ahora completar el artículo noventa y cuatro del Estatuto sobre la materia, extendiendo moderadamente su doctrina a responsabilidades dignas de tal efecto. Al propio tiempo el Estado debe tomar las garantías necesarias para prevenirse contra conductas impropias de pensionistas y para borrar de la lista de sus pasivos, ex Ministros a los que nada debe el prestigio nacional.

Sin embargo, la parte más importante de la presente Ley es aquella que tiene un aspecto jurídico positivo, en cuanto que consolida con carácter definitivo pensiones que tienen su origen en los Decretos noventa y dos y noventa y ocho, con beneficio para los familiares de víctimas de la revolución marxista, y en cuanto crea, de modo caritativo, el derecho a pensión de los familiares de funcionarios que, estando en prisión, hubieren prestado los servicios mínimos que exige el Estatuto de las Clases Pasivas.

En su virtud,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se confirman con carácter definitivo las pensiones extraordinarias dimanadas de los artículos segundo y apartado a) del artículo tercero del Decreto número noventa y dos, de dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el artículo diez del mismo y con el primero del Decreto número noventa y ocho de ocho del propio mes. La confirmación definitiva que dispone el presente párrafo requerirá, en cada caso, acuerdo expreso del Consejo Supremo de Justicia Militar o de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa verificación de la concurrencia de las circunstancias definidas en los Decretos mencionados.

Quedan sin efecto los apartados b) y c) del artículo tercero del citado Decreto número noventa y dos. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar y por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar las pensiones concedidas con arreglo a dichos apartados, a fin de acomodarlas en todo al Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, si a ello hubiere lugar. El acuerdo de revisión, cuando extinga o reduzca la pensión, sólo producirá efectos a partir de su fecha y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran los funcionarios que, después de su liberación, hayan consentido la percepción por sus familiares de las pensiones dimanadas del apartado b) del mencionado artículo tercero.

**Artículo segundo.**—La interrupción del derecho al cobro de la pensión establecida en el artículo noventa y cuatro del Estatuto de las Clases Pasivas para los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta y mientras duren sus efectos, se aplicará en iguales términos a los que hayan sido o sean condenados a prisión mayor por los delitos de traición, rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a ella, con ocasión del Movimiento Nacional.

**Artículo tercero.**—Las viudas, huérfanos y madres viudas, de los empleados civiles y militares que, en cumplimiento de condena impuesta por los Tribunales, estén sufriendo o sufran la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año y se hallen privados de todo haber, activo o pasivo, tendrán derecho a las pensiones señaladas en el Estatuto de las Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los causantes, siempre que éstos hubieran prestado los servicios necesarios al efecto.

El derecho a estas pensiones se reconocerá a partir del día en que sea firme la sentencia. Para las familias de los que se hallen actualmente privados de libertad, la pensión comenzará a devengarse a partir de la publicación de esta Ley.

La pensión cesará, aparte de los casos en que así lo previene el Estatuto de las Clases Pasivas, cuando el causante sea puesto en libertad o rehabilitado en sus derechos pasivos personales.

**Artículo cuarto.**—El Consejo de Ministros podrá privar, temporal o definitivamente, de sus derechos pasivos a los pensionistas que ejerciten actividades de cualquier orden dañosas al Estado.

Las cesantías de los ex Ministros serán revisadas por el Gobierno, que acordará, discrecionalmente, el mantenimiento o extinción de las mismas.

**Artículo quinto.**—Las pensiones a que se refieren los artículos primero y tercero de la presente Ley, se satisfarán con cargo a los créditos asignados en los Presupuestos del Estado a los Montepíos civil y militar, según el carácter del funcionario que las origine.

**Artículo sexto.**—La facultad reglamentaria de la presente Ley corresponde al Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se confirma en el cargo de Gobernador militar de Córdoba al General de División honorífico don Francisco Fermoso Blanco.

Ascendido a General de División honorífico el General de Brigada, en situación de reserva, don Francisco Fermoso Blanco, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en confirmarle en el cargo de Gobernador Militar de Córdoba y su provincia, para el que fué nombrado por Decreto de diecisiete de noviembre pasado.

Dado en El Pardo a veintuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 6 de julio de 1940 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío don Ramón Nuche y Dolarea.

Como caso especial y en atención a los relevantes servicios prestados a la Marina y a la Causa Nacional durante la pasada campaña por el Capitán de Navío de la Escala Complementaria don Ramón Nuche y Dolarea, y teniendo en cuenta que durante ella desempeñó la Comandancia General del Arsenal de La Carraca, habilitado de Contralmirante, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo honorífico de Contralmirante en las condiciones que determina la Ley de veintuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se dictan reglas para mejorar los transportes de carbón para uso de las Compañías de Ferrocarriles.*

Excmos. Sres.: La carencia de reservas en los almacenes de carbón de las diferentes Compañías de Ferrocarriles, produce graves trastornos en el tráfico, que hacen difícil la regulación de los transportes por ferrocarril que por su volumen son esenciales en el desenvolvimiento de la vida económica del país.

Con objeto de mejorar los mencionados transportes e ir reconstruyendo en la medida de lo posible los depósitos de carbón para uso de los diferentes ferrocarriles, esta Presidencia, a propuesta de la Junta Superior de Transportes y con conocimiento de los Ministerios de Ejército, Obras Públicas e Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Durante cuatro meses, a partir del día 15 del actual, se destinará al abastecimiento de los ferrocarriles el 40 por 100 de la total producción de hulla.

2.º Tendrán absoluta preferencia las entregas, cargues y transportes del carbón dedicado a ferrocarriles.

3.º Será función de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera la distribución del carbón que en virtud del párrafo primero se le asigne, entre todas las Empresas de Ferrocarriles, fijando los cupos totales de entrega mensual que a cada uno corresponda, ordenando y vigilando los cargues y los transportes.

4.º La Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos fijará y ordenará las entregas mensuales de carbón que corresponda a cada productor.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera para que, de acuerdo con la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, pueda llegar a la incautación de los barcos que sean precisos de los encomendados a dicha Subcomisión según Orden de 26 de abril último,

para ejecutar sin demora el transporte de carbón mensualmente exigido para ferrocarriles.

6.º Por los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio se tomarán las medidas pertinentes para el mejor desarrollo de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Ejército, Obras Públicas e Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDENES de 4 de julio de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos: don Eusebio Rovira Galiana, Celador de Callosa Ensarriá; don Miguel Martín García, Mecánico de Madrid; don Antonio Girón Alvarez, Oficial segundo, de Madrid; don Rosendo Villazón Rondó, Repartidor de Colunga; don Antonio Sánchez García, Celador de Alicante; don Angel Llorca Llorca, Jefe de Negociado de tercera, de Almería; don Conrado Díaz del Olmo Celador de Baza; don Antonio Castellón Castro, Celador de Cuevas de Almanzora, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos: don Juan Lara Guillén, Repartidor de Cartagena; don Elías Gil Molina, Repartidor de Valencia, y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Leopoldo Pérez Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Sebastián Carmelo Sanabra, Repartidor adscrito a Barcelona, y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esta Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDENES de 4 de julio de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos: don Hilario S. García Sánchez, Cartero urbano de Madrid; don Fernando Jorro de Sarriá, Oficial segundo de Campañón; don José María Pérez Arregui, Cartero rural de Olves; don Bernabé García Cañada, Cartero rural de Arguisuelas; don Marcos Arnáiz Abad, Cartero rural de Montorio (Burgos); don Francisco Antequera Pérez, Cartero rural de Ugijar don Pedro Barbado Ortiz, Cartero rural de Covarrubias; don Marcos Cuevas Portal, Cartero rural de Cuevas S. Clemente; don Román Muñoz García, Cartero urbano de V. Serena, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos: don Miguel Pedret Gil, Cartero urbano de Sabadell don José Alvarez Caraballo, Cartero urbano de Chinchón; don Dionisio Martín Postigo, Cartero urbano de Madrid; doña María de la Encarnación Gutiérrez Poncio, Auxiliario Administrativo de Medina del Campo; don Vicente Gutiérrez Barreiro, Cartero rural de Forcarey (Pontevedra); don Ricardo Martínez López, Cartero urbano de Madrid, y aceptando la

propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### RECLUTAMIENTO

**ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se conceden prórrogas de incorporación a filas de segunda clase.**

En vista de las numerosas peticiones recibidas solicitando la concesión de prórrogas de segunda clase, alegando no las pidieron en la época señalada en la Orden de 24 de enero último («D. O.» número 21) por creer no serían llamados a filas para completar el tiempo que sirvieron durante la guerra los reemplazos de la Zona Nacional, y teniendo en cuenta que es razonable facilitar la asistencia a los cursos intensivos que actualmente se celebran, dispongo:

1.º Se autoriza a los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, comprendidos en el alistamiento de 20 de diciembre último («D. O.» número 68), para que puedan solicitar, en el plazo de tiempo comprendido entre el 15 del presente mes y el 15 de agosto, la concesión de prórrogas de segunda clase.

2.º Las instancias, acompañadas de los documentos que previene el artículo 313 del Reglamento de Reclutamiento, serán dirigidas por los interesados a los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión que correspondan, directamente, por los que no estén en filas, y por conducto de sus Jefes respectivos, los que estuvieran en ellas.

3.º Dichas instancias serán resueltas por las Juntas de Clasificación en la segunda quincena del mes de agosto, observándose los preceptos del Capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

4.º Las prórrogas que se concedan terminarán el primero de agosto de 1941.

5.º Los que deseen continuar disfrutando de dichos beneficios o cesen en ellos por terminación del plazo antes indicado o renuncien a continuar en el uso de las prórrogas, se atenderán a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Orden de 13 de junio último («D. O.» núm. 137).

Madrid, 8 de julio de 1940.

VARELA

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Retiros

#### (Varias Armas)

**ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirados a los señores Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se mencionan.**

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 15 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de reserva y retirados, con el haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los señores Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el General de Brigada de Ingenieros don Leopoldo Jiménez García y termina con el Auxiliario segundo del C. A. S. T. A. de Marina don José Revuelta Acosta.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrían.

Excmo. Sr...

R E L A C I O N Q U E S E C I T A

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe percibir			Punto de residencia de Hacienda por la que cobran	Delegación de Hacienda	Observaciones
					Día	Mes	Año			
D. Leopoldo Jiménez García	Gral Bgda.	Ingenieros	Reserva	1.275,00	1	dicembre	1939	Madrid	D. G. Deuda	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 ptas., como pensionista de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.
» José Rodríguez Alonso	Tte. Coronel	Carabineros	Retirado	825,00	1	octubre	1939	Idem	Idem	Idem id. id. y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, como pensionista de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
» Fernando Fariña Aycuens	Comandante	Infantería	Idem	630,00	1	octubre	1939	Ceuta	D. E. Ceuta.	
» Juan Ripoll Oliver	Capitán	Carabineros	Idem	187,50	1	octubre	1939	Palma	Batanes	
» Rodrigo Báez Pochadera	Teniente	G. Civil	Idem	562,50	1	febrero	1940	J. la Frontera.	Cádiz	
» Juan Gómez Terrón	Idem	Idem	Idem	562,50	1	enero	1940	Mérida	Bacajoz	
» Francisco Martínez Selles	Idem	Carabineros	Idem	562,50	1	octubre	1939	Alicante	Alicante	
» Francisco Veredas Mataver	Alférez	Idem	Idem	562,50	1	octubre	1939	Madrid	D. G. Deuda	
» Venancio Yepes Ruiz	Aux. Adm.	C. A. S. E.	Idem	637,50	1	abril	1940	Sanander	Sanander	
» José Catalá García	Brigada	Carabineros	Idem	562,50	1	abril	1939	Alicante	Alicante	
Juan Hernández Dengra	Carabin. 2.º	Idem	Idem	213,32	1	marzo	1939	Carragena	Carragena	
Anikonic López Bres	Idem	Idem	Idem	213,32	1	abril	1939	Barcelona	Barcelona	
José Molina Sevilla	Idem	Idem	Idem	213,32	1	abril	1939	Denia	Alicante	
Isidoro Moya Lobo	Idem	Idem	Idem	213,32	1	mayo	1940	Málaga	Málaga	
Juan Fernández Loro	Idem	Idem	Idem	186,66	1	mayo	1940	Zerita	Cáceres	
Pablo Sar. José López	Guardia 2.º	G. Civil	Idem	186,66	1	octubre	1939	Madrid	D. G. Deuda	
Andrés Juan Lloréns	Idem	Idem	Idem	20,00	1	novembre	1939	Villakonga	Valencia	
D. José Gómez Sánchez	A Pl.ª Mt.ª	Marina	Idem	375,00	1	abril	1939	Huelva	Huelva	
» José Revuella Acosta	Auxiliar 2.º	C. A. S. T. A. Marina	Idem	300,00	1	agosto	1939	Cádiz	Cádiz	

Madrid, 11 de junio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cobián.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de julio de 1940 por la que se dispone el ingreso como Mecnógrafas de la Armada a las que figuran en la relación que empieza con la señorita Virginia López Piñeiro y termina con la señorita Mária Cañas Sánchez.

Como resultado de los exámenes de Mecnógrafas verificados en este Ministerio en cumplimiento a la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1939 (D. O. 15); vistas las vacantes producidas con posterioridad en este servicio y tenidos en cuenta los preceptos de la Ley de 4 de junio de 1940 en cuanto se refiere a personal provisional de todos los órdenes, se dispone el ingreso como Mecnógrafas de la Armada en los términos y condiciones que señaló la convocatoria y artículo tercero de la referida Ley, de las opositoras que se relacionan a continuación:

### Señoritas:

Virginia López Piñeiro.  
Carmen Ruiz García.  
Carmen Pou O'Ryan.  
Julia Garay Quintas.  
Carmen Tiscar Castro.  
Pilar Cruz Fernández  
Asunción Sánchez García.  
Angeles Cerdido Méndez.  
Dolores Vidal Ferrer.  
Isabel Bueno Albrizu.  
Angeles Fernández Escuin.  
Magdalena Dorda Delgado.  
Margarita González Aledo.  
Carmen Iglesias Barba.  
Angustias Moreno Jiménez.  
Consuelo Carlos Roca Maestre.  
Enriqueta Castro Tiscar.  
Carmen Alemán La Flor  
Francisca Horrach Campirs  
Josefa Montojo Salina.  
Blanca Butler Orbeta.  
Carmen Bruquetas Llopiz  
María Josefa Pérez Antelo.  
Rosario Gómez Rube Jiménez.  
Dolores Gámez Fossi.  
María Montojo Núñez.  
Carmen Pérez Gatica.  
María Dolores Soler Esplauba  
María Luisa Fontela Ferrandiz  
Pilar Ugidos Soler.  
Carmen Martínez Pellicer.

Concepción Carbó Ortiz Repaso.  
Francisca Conejero Ibáñez  
María Moya Velasco.  
Flor María García Rendueles  
Enriqueta Pérez Egido.  
María Teresa Pardo Donleua.  
Carmen Guitián Carlos Roca.  
Josefina Gutiérrez de la Cámara.  
Carmen Manuel de Villena.  
Angeles Fernández Martínez.  
María Suances Suances.  
Mercedes Pérez Izquierdo.  
María Montero Azcárraga.  
Camila Goytia Schuck.  
Dolores Sabater Martínez  
Rosario Prado Nogueira.  
María Del Pino Prat Fossi.  
Angeles Caro Martínez.  
Paz Seoane Castro.  
Encarnación Pedemonte Bueno.  
Carmen Espino Pineda.  
Blanca Aysa Rodríguez Acosta.  
Balbina Cunchillos Cunchillos.  
Isabel Janer Vázquez.  
Ramona Gener López.  
Rosa Senén Hidalgo.  
Carmen Barreda Aragonés  
Dolores Enriquez Larrondo.  
Dolores Ariza Arroniz.  
Rosario Muñoz Sánchez.  
Carmen Luque de Sarriá.  
Matilde Prado Nogueira.  
Rafaela Cayetano Jiménez.  
Teresa Redondo Fernández.  
Rosa García Landeira.  
Emma Fernández García.  
Ana María Bueno Cheriguini  
Dolores Ruiz Bueno.  
María Luisa Alonso González  
Plácida Pérez Cayetano.  
Carmen Ferrer Garralda.  
Lourdes Martín García de la Vega.  
Carmen Sánchez Ramos Izquierdo.  
Angeles de la Piñera Rivas  
Mercedes Cheriguini Tapiá.  
Isabel Butler Pastor.  
Angeles Lozano Lobo.  
Margarita Ubeda Guerrero.  
María del Pilar Tapia Manzanares.  
Adelaida Castellanos.  
Laura Díaz Benítez.  
María del Pilar Fernández Suárez.  
Adelina Sánchez García.  
Carmen Capdevila.  
Márgara Cañas Sánchez.

Las opositoras admitidas deberán dirigir al Almirante Jefe del Servicio de Personal de este Ministerio, antes del primero de

agosto, papeleta indicando su preferencia en relación con la residencia en que desean prestar sus servicios, teniendo en cuenta que los destinos a cubrir serán los tres Departamentos Marítimos y Bases Navales afectas, Comandancia Naval de Baleares, Fuerzas Navales del Norte de Africa y Ministerio de Marina.

Las Mecnógrafas provisionales que no figuren en la anterior relación causarán baja en la Armada antes de la revista del próximo mes de agosto.

Madrid, 9 de julio de 1940

MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

### Ayudantes

ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se nombra Ayudante de Campo al Teniente Coronel don Carlos Sartorius Díaz de Mendoza.

Queda nombrado mi Ayudante de Campo el Teniente Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Carlos Sartorius Díaz de Mendoza, cesando en su destino de Jefe del 21 Regimiento.

Madrid, 8 de julio de 1940.

VIGON

### Bajas

ORDEN de 6 de julio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Capitán de la Guardia civil don Miguel Camino Marcitllach.

Por haber cesado las causas que motivaron el destino a este Ministerio del Capitán de la Guardia Civil don Miguel Camino Marcitllach, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del Ministerio del Ejército de Tierra.

Madrid, 6 de julio de 1940.

VIGON



## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 3 de julio de 1940 por la que se admite, sin sanción, a sus derechos como funcionarios, a los Médicos Forenses que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a

Don Julio Teijell Arnedo, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grazelema.

Don Ramón Bringas Picaza, Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña, y a

Don Eugenio Jarabo Guinez, Médico Forense excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se dispone que las Audiencias Territoriales publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes de Secretarías de la clase c) y resolución de los concursos a que se refieren los apartados 4.º y 5.º de la Orden de 8 de junio pasado.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios Secretarios de Juzgados Municipales, en solitud de que se modifique la Orden de 8 de junio último, en el sentido de que el anuncio de las vacantes de Secretarías de la clase c), así como la resolución de los concursos, se haga también en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para facilitar de esta forma su conocimiento a todos los funcionarios a quienes interesa,

Este Ministerio, estimando justas dichas peticiones, ha dispuesto que el anuncio de las vacantes de Secretarías de la clase c), así como la resolución de los concursos a que se refieren los apartados 4.º y 5.º de la Orden de 8 de junio último, se publiquen por las Audiencias Territoriales en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

*ORDEN de 4 de julio de 1940 disponiendo la formación de expediente a don Francisco Soriano Carpena, Magistrado de entrada.*

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional y de acuerdo con la propuesta de V. I. que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley a don Francisco Soriano Carpena, Magistrado de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado número 6 de Valencia; quien quedará suspenso en el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, que desempeña en la actualidad, con la limitación del 50 por ciento del sueldo desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Marcelo Rivas Goday, Juez de Primera Instancia de ascenso.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido con arreglo al artículo

sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Marcelo Rivas Goday, Juez de Primera Instancia de categoría de ascenso, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Baza, de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo a don Marcelo Rivas Goday, Juez de Primera Instancia de ascenso, imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el plazo de dos años, debiendo abonarse a dicho funcionario la totalidad de su sueldo a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se dispone el sobreseimiento de expediente, admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a don Fermín Sanz Villuendas.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Fermín Sanz Villuendas, Aspirante a la Judicatura con el número 20 en la escala del Cuerpo, de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien sobreseer el referido expediente y admitir al servicio activo, sin imposición de sanción a don Fermín Sanz Villuendas, Aspirante a la Judicatura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva de la Carrera de don Manuel Barroso Losada, Fiscal territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Manuel Barroso Losada, Fiscal territorial que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, vistos los artículos noveno y décimo de la citada Ley y el número segundo del artículo 38 del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, ha dispuesto la separación de la carrera y baja definitiva en el escalafón del referido don Manuel Barroso Losada, Fiscal territorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de julio de 1940 por la que se establece el horario de verano en las Bolsas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la conveniencia de establecer el horario de verano en las Bolsas de Comercio de España,

Este Ministerio se ha servido disponer que las horas de contratación oficial, a partir de mañana, día 10 de julio, y hasta el 30 de septiembre próximo, sean en todas las Bolsas de Comercio de España de diez a once de la mañana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES de 1 de julio de 1940, por las que se concede a los señores que se mencionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para la fabricación de envases.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don José Iñesta López, fabricante de conservas vegetales, domiciliado y matriculado en Hellín (Albacete), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para las importaciones la Aduana de Cartagena y para las exportaciones la misma Aduana y además las de Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas con carácter general por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de don José Iñesta López, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Hellín (Albacete), cuya fábrica se encuentra situada en la calle de Don Benito Toboso, número 35, de dicha localidad.

2.º Como se solicita, la importación de hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de las conservas acondicionadas en los envases con aquella fabricados tendrá lugar por la misma Aduana y por las de Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Admisiones Temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada, y su consiguiente reexportación, se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º Para la justificación de las exportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir, respecto a documentación, contabilidad y demás particu-

lares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojalatas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras, obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, a 1 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e  
Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Eloy Funes Banegas, fabricante de conservas vegetales, domiciliado y matriculado en Jabalí Viejo (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata en blanco

para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para las importaciones la Aduana de Cartagena y para las exportaciones la misma Aduana y además las de Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario.

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Eloy Funes Banegas, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Jabalí Viejo (Murcia), cuya fábrica se encuentra situada en el paraje Molino de Funes, de dicha localidad.

2.º Como se solicita, la importación de hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de

las conservas acondicionadas en los envases con aquella fabricados, tendrá lugar por la misma Aduana y por las de Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Admisiones Temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente, y condicionada a que la transformación de la hojalata importada, y su consiguiente reexportación, se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificar-se la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación

y durante el proceso de transformación industrial, a cuyos efectos deberá consignarse de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda  
e Ilmo. Sr. Director general de  
Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Villanueva Lombardero», instituida en Orense.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la señora doña Hipólita Villanueva Lombardero (como heredera de su hermano don Francisco), en unión de don Antonio Villanueva Gómez, Patrono de sangre de la Fundación «Villanueva Lombardero», instituida en Orense, para que la misma sea declarada benéfico-docente de carácter particular; y

Resultando que en el testamento otorgado a 6 de septiembre de 1930 por don Francisco Villanueva Lombardero, ante el Notario del Ilustre Colegio de Coruña, con residencia en Vigo, don Manuel Rivademar Lojo, y en la cláusula tercera, apartado b), número 6.º, dis-

puso dicho señor la creación, dentro del plazo de siete años, contados desde su muerte, de una institución con fines culturales que se habría de denominar «Fundación Villanueva Lombardero», dotada con un capital de un millón de pesetas, destinándose el producto líquido de sus rentas, luego de deducir el premio de administración, al abono de una pensión anual de 2.000 pesetas a la Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados de la ciudad de Orense para atenciones docentes y religiosas; a consignar 500 pesetas anuales para obras en el edificio fundacional y material de enseñanza; al pago del maestro, al que se dotará con el sueldo mínimo anual de 3.000 pesetas, y a gratificar con 200, también anuales, al maestro que dé las clases en la Escuela de Bres (Oviedo); invirtiéndose el sobrante en ayudar a los parientes del fundador y a los descendientes de los mismos con pensiones de carácter docente de 720 pesetas anuales, en mensualidades de 60, y a crear pensiones de 2.000 pesetas al año a favor de los que, demostrando aptitudes para seguir un oficio técnico o cursar una carrera facultativa, carezcan de recursos para ello, todo bajo las condiciones y con los requisitos que en la citada cláusula fundacional se determina;

Resultando que también dispuso el fundador que su heredera, asesorada de los ejecutores testamentarios, formulara el Reglamento por que habría de regirse la Fundación, en el que se hará constar que la enseñanza que se dé en la Escuela ha de ser enteramente gratuita para los niños que concurren a la misma, y hallarse inspirada en normas patrióticas y de moral cristiana;

Resultando que asimismo estableció que sería Patrono de sangre de la Fundación el pariente más cercano suyo que resida en Orense;

Resultando que el capital con que se dota a la Fundación está constituido por el pabellón escolar edificado en la barriada del Couto, en dicha ciudad, valorado, con su mobiliario y enseres, en 100.000 pesetas, y 900.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior y en acciones del Banco de España y del

Banco Hipotecario, en la proporción de 300.000 pesetas efectivas en cada uno de los tres valores mencionados;

Resultando que en los Estatutos redactados, en cumplimiento de lo dispuesto por el causante, para el mejor funcionamiento de la Fundación y con la plena conformidad de la heredera, doña Hipólita Villanueva, se determina que el patronazgo de esta Obra pía de cultura se ejercerá por el Patrono de sangre, don Antonio Villanueva Gómez, quien, además de reunir las condiciones fijadas por el fundador en su testamento, fué designado expresamente en virtud de instrucciones que el causante dió a su heredera;

Resultando que examinados dichos Estatutos, sometidos a la Superioridad para su aprobación, si así procediera, se observa que en el artículo 18 se consigna que el patrono fijará, «con cargo a la Fundación», el sueldo de las personas nombradas, caso de necesidad, para desempeñar los cargos de Administrador, y Secretario de la misma; que en el 32, y al señalar las condiciones que ha de reunir el Maestro que se nombre para el desempeño de las clases, se determina que deberá haber cumplido la edad de diecinueve años, y que el 37 manifiesta que las correcciones de apercibimiento y de suspensión de empleo y sueldo hasta seis meses que hubiera de imponerse al Maestro las acordará solamente el patrono, sin recurso de ninguna clase;

Resultando que se acompaña una certificación, expedida por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia, demostrativa de que el edificio reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que exigen las disposiciones vigentes;

Resultando que inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el edicto concediendo audiencia, por término de quince días, a los representantes de la Fundación y los beneficiarios de la misma, no se produjo reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, al evacuar el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Resultando que según afirma el

Patrono de sangre en su instancia de 20 de abril último, con fecha 21 de diciembre de 1938 los testamentarios del causante, señores don Narciso Rivas Martínez, don Pedro Rey Daviña y don José Zarauza Piñeiro constituyeron en el Banco de España un depósito a disposición de este Protectorado, bajo el número 617, por la cantidad de 43.000 pesetas efectivas, destinado a formar parte del caudal de la Fundación; pero como dicha suma se halla en metálico y no produce interés de ninguna clase, debe encargarse al Director de la Sucursal del Banco en Orense que adquiera con ella títulos de la Deuda perpetua interior, que inmediatamente convierta el Patronato en una lámina intransferible a nombre de la dicha Institución, con objeto de completar el cupo de las 300.000 pesetas de anterior mención que determina el artículo 4.º de los Estatutos, en armonía con la invocada cláusula testamentaria;

Considerando que con la concepción de audiencia pública y con el informe de la Junta Provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Institución de referencia se halla comprendida en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, pues constituye un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de la cultura, siendo sus beneficios gratuitos, por lo que debe clasificarse como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que esta Institución puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia ni el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que el Protectorado sobre la misma corresponde ejercerlo a este Departamento de Educación Nacional, toda vez que por Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de julio de 1915, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Ministerio y el de la Gobernación, se determinó, de conformidad con el

dictamen del Consejo de Estado, que en adelante sería el entonces Departamento de Instrucción Pública y Bellas Artes el que entendería en las instituciones, como la que motivó la cuestión de competencia, mixtas de enseñanza y de culto, o sea con las mismas dos finalidades que se propone la Fundación «Villanueva Lombardero»;

Considerando que reúne, además, las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de otro conflicto jurisdiccional entre los mismos Departamentos de Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional;

Considerando que el patronazgo de esta Fundación debe ser confiado a la persona que designó el causante en su testamento, nombrada, además, por la heredera en virtud de las instrucciones que aquél le encomendó;

Considerando que al no haber exceptuado el fundador al Patrono de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas debe éste hacerlo anualmente, según disponen los artículos 19 y 21 del Real Decreto antes citado de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que debe procederse a la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de esta Obra pía de cultura, si no se hubiera verificado ya, del edificio donde ha de darse la enseñanza;

Considerando que, para cumplir la voluntad del causante, contenida en su testamento, que debe ser ley para todos, el caudal fundamental ha de quedar integrado: a) por los títulos de la Deuda perpetua interior de que se habla anteriormente; b) por las acciones del Banco de España a que también se alude; c) por las del Banco Hipotecario, y d) por el pabellón escolar; de tal manera, que los primeros títulos se constituirán en una inscripción in-

transferible nominativa de la misma clase de Deuda a favor de la Fundación; las acciones de ambos Bancos, en un depósito intransferible también en la sucursal de Orense, y el pabellón escolar se inscribirá en aquel Registro de la Propiedad a nombre de la persona jurídica que hoy nace, o sea, que no está obligado el Patronato a convertir todos los valores mobiliarios fundacionales en láminas intransferibles de la Deuda, sino sólo los del Estado, ya que el Tribunal Supremo ha proclamado en varias sentencias, entre ellas la de 24 de abril de 1928, que ante la voluntad claramente expresada por el fundador hay que atenerse a lo que de la misma resulta; y no puede obligarse a los patronos a que, contrariando aquélla, conviertan en inscripciones intransferibles de la Deuda pública el capital fundacional, cuando el fundador determinó la forma en que este había de conservarse: doctrina derivada de aquella otra que sentó el mismo Alto Tribunal en su fallo de 21 de junio de 1919, según el cual el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 (preceptivo de que las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero que no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios para los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación) ha de entenderse, no en el sentido de que todos los bienes, incluso los que no sean títulos de la Deuda pública, han de enajenarse en pública subasta para convertir el precio que se logre por ellos en dichos títulos, los que, a su vez, se conviertan luego en una inscripción o lámina intransferible nominativa de la misma Deuda a favor de la obra de que se trata, sino que semejante prevención comprende sólo a los demás bienes inmuebles, los no necesarios para los fines de la institución y el levantamiento de cargas, los cuales bienes habrán de venderse con las prevenciones y por los trámites del R. D. de Gobernación, de 20 de agosto de 1923, al ob-

jeto de, una vez conocidos los importes de los remates, adquirir con ellos títulos de la Deuda que se conviertan luego en la repetida lámina intransferible: los demás valores mobiliarios se convertirán en dichas láminas intransferibles únicamente cuando la determinación no choque, como aquí chocaría, contra la expresa voluntad del causante, bastando sólo para su aseguramiento constituirlos en depósito intransferible en la respectiva sucursal del Banco de España, que es a lo que tendían el previsor artículo tercero del Real Decreto de 25 de octubre de 1908 y cuantas disposiciones concordantes con ella se han dictado después, enderezadas todas a librar a estos caudales de la rapacidad o la codicia:

Considerando, respecto a los Estatutos, que no puede prevalecer la propuesta que se hace, según la cual si fuera nombrado un Administrador o un Secretario se pagarían con cargo a la Fundación, pues si bien es cierto que el patrono tiene facultades para nombrar a todos los empleados de la misma que juzgue necesarios, en virtud de las que le confiere el artículo 14 de la tantas veces citada Instrucción de 24 de julio de 1913, no lo es menos que, como esos cargos son administrativos, las remuneraciones de las personas que los desempeñen han de abonarse con cargo a la décima de administración que percibe el patrono como premio:

Considerando que tampoco puede admitirse la edad que se consigna que debe tener el Maestro nombrado para dar las enseñanzas, toda vez que en el artículo 180 de la Ley General de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 se exige para aspirar al Magisterio en las Escuelas públicas veinte años cumplidos, y las Escuelas de Patronato ostentan aquel carácter, según el artículo 97 de la mencionada Ley, por lo que rige para ellas lo mismo que se exige para las Escuelas nacionales:

Considerando que no debe privarse al Maestro del derecho de recurrir ante el Protectorado contra los acuerdos que adopte el patrono, se refieran a él y estime injustificados:

Considerando que el hecho de que

la heredera del benemérito causante no haya querido aguardar al plazo de los siete años que éste señaló para establecer la Fundación, sino que se haya apresurado a dar cumplimiento a la voluntad de aquél, a fin de que los favorecidos con esta obra pía comiencen a gozar de sus beneficios lo más pronto posible es digno de alabanza y merecedor de la gratitud del Protectorado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituida por el señor don Francisco Villanueva Lombardero en la ciudad de Orense, y que se denominará «Fundación Villanueva Lombardero».

2.º Que se reconozca como Patrono de sangre de la misma a don Antonio Villanueva Gomez, quien tendrá la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho señor se sirva inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación (si ya no lo hubiera hecho), el pabellón escolar donde han de darse las enseñanzas.

4.º Que con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia y coadyuvado por ella, proceda inmediatamente el patrono a convertir los títulos de la Deuda del Estado que posee la Fundación en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de esta obra pía de cultura.

5.º Que se aprueben los estatutos presentados, modificando en la forma que se indica sus artículos 18, 32 y 37, a cuyo efecto un ejemplar de aquéllos se devolverá al Patrono para la debida corrección.

6.º Que se ordene al Patronato que, de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España en Orense, adquiera con el importe del depósito en metálico allí constituido títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado; que se conviertan seguidamente en otra lámina intransferible a nombre de la dicha Fundación, como expresión de parte de su ca-

pital, para lo que (puesto que el depósito se halla a disposición de este Ministerio) se confiere su representación legal a la Junta Provincial de Beneficencia.

7.º Que se proceda así mismo al aseguramiento de los restantes valores mobiliarios, o sea de las acciones del Banco de España y del Banco Hipotecario de España, consignándolas inmediatamente en depósito intransferible, bajo la custodia de la Sucursal del primero en Orense, a nombre de la nueva persona jurídica fundacional.

8.º Que la dicha Junta Provincial de Beneficencia cuide de la más exacta y rápida ejecución de estos acuerdos, comunicando al Protectorado cualquier dificultad que se opusiera a ellos para removerla en seguida, y debiendo participarle cuando se halla todo cumplido.

9.º Que se den las gracias a la heredera del fundador, señora doña Hipólita Villanueva Lombardero, por su noble y generoso proceder en bien de la cultura pública; y

10. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptiva el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a los efectos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según lo determinan los artículos 259 y siguientes del Reglamento de 16 de julio de 1932, dictado para aplicación de la Ley de 11 de marzo de aquel mismo año, relativa a los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el Instituto de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en el Instituto

de Burgos, redactado por el Arquitecto don José Luis Gutiérrez Martínez, con un presupuesto total de 42.392,82 pesetas:

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 38.451,56 pesetas; 3,75 por 100 de honorarios por formación de proyecto, 1.441,93; otras 1.441,93 por dirección de obras; 60 por 100 de dirección de honorarios al Aparejador, 865,15 pesetas, y 0,20 por 100 de premio de pagaduría, 192,25 pesetas, que hacen un total de 42.392,82 pesetas:

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Resultando que las obras están plenamente justificadas para que dicho Instituto se halle en breve plazo en disposición de ser acoplado a las exigencias de la Enseñanza:

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo las obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración:

Considerando que en el Capítulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 1.º, Concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito para el pago de las obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Ministerio.

Este Ministerio, habiendo con-signado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 42.392,82 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto anteriormente expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se aprueba el proyecto para realizar obras urgentes de adecentamiento en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid de la calle de los Estudios, número 1.

Visto el proyecto presentado por el Arquitecto don Francisco Javier de Luque para realizar obras urgentes de adecentamiento en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, de la calle de los Estudios, número 1;

Resultando que el proyecto de que se trata importa un total de 10.946,42 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, 9.721,52; honorarios por dirección de obras, el 4,75 por 100, 461,77; honorarios por formación de proyecto, el 4,75 por 100, 461,77; honorarios del Aparejador, el 60 por 100 de los de dirección, 277,06; y el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, 24,30 pesetas:

Resultando que, siendo indispensable la ocupación del antiguo edificio de la calle de los Estudios, número 1, para volver a instalar en él parte de las Enseñanzas de la Escuela Superior de Arquitectura, es urgente llevar a cabo obras de parcheo de lienzos verticales y horizontales, pintura al temple, arreglo de carpintería en puertas y ventanas, entarimados, reposición de cristales y recorrido general de la cubierta;

Resultando que remitido este proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 lo devuelve informado en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que las obras que abarca este precepto son indispensables y de urgente necesidad, por tratarse de habilitar local para poder dar las enseñanzas de Arquitectura, toda vez que con motivo de la guerra ha quedado en condiciones inservibles el construido en la Ciudad Universitaria:

Considerando que en el Capítulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 1.º, Concepto único del Presupuesto de gastos vigente de este Departamento,

existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio, habiendo con-signado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 10.946,42 pesetas, y que las obras se lleven a efecto por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanzas Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de junio de 1940 por la que se incluye al Ingeniero de Obras Públicas don Juan Montañés Pascual, en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Ilmos. Sres.: Practicada por el Inspector Regional de la Sexta Demarcación don Vicente Sanchez Tarazona la información para depurar la conducta político-social al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Juan Montañés Pascual, que se halla en situación de supernumerario.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto que al mencionado Ingeniero se le instruya por V. I. el expediente formal a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento e Inspector Regional don Miguel Menendez Bóneta.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTE- RIORES

Dirección General de Marruecos y  
Colonias

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo, Director de Agricultura, en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Ingeniero Agrónomo, Director de Agricultura, con residencia oficial en Santa Isabel de Fernando Po, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 10.000, sobresueldo de 20.000 y una gratificación de 6.000 pesetas por inspección del Servicio, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros Agrónomos del Estado que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Título oficial expedido por los Organismos competentes.

b) Certificación de nacimiento legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Certificado de penales.

e) Certificado de buena conducta.

f) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la reso-

lución del concurso las preferencias que marca el art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Se considerará también como mérito preferente dentro de los anteriores grupos el haber prestado en la Colonia servicios en su Cuerpo por lo menos durante una campaña.

Madrid, 3 de julio de 1940.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

*Anunciando concurso para proveer dos plazas de Ingeniero Geógrafo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacantes en los Territorios españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Ingeniero Geógrafo, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el sueldo anual de 8.000 pesetas y sobresueldo de 16.000, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros Geógrafos, Jefes u Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Jefes u Oficiales de la Marina de Guerra, que hayan realizado trabajos de especialización.

Las campañas serán de dieciocho meses; transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Título oficial expedido por los Organismos competentes.

b) Certificación de nacimiento legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Certificado de penales.

e) Certificado de buena conducta.

f) Cuantos documentos consideren

convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Se considerará también como mérito preferente dentro de los anteriores grupos el haber prestado en la Colonia servicios idénticos o similares a los que son propios del cargo, cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 4 de julio de 1940.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Meteorólogo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Meteorólogo, encargado del servicio de la Colonia, dependiente de la Dirección de Agricultura, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 5.000 pesetas y sobresueldo de 10.000, se saca a concurso su provisión entre funcionarios pertenecientes a la escala facultativa de Meteorólogos, y en su defecto, a la escala técnica de Ayudantes de Meteorología que no hayan cumplido los cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Título oficial expedido por los Organismos competentes.

b) Certificación de nacimiento legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis.



con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

- d) Certificado de penales.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Madrid, 4 de julio de 1940.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Dasógrafa, Croquizador y Delineante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en el Servicio Forestal de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Dasógrafa, Croquizador y Delineante, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 5.000 pesetas y sobresueldo de 10.000, se saca a concurso su provisión entre funcionarios pertenecientes a dicho Cuerpo, y, en su defecto, entre individuos que se hayan dedicado a trabajos de levantamiento de planos, construcción y delineación de los mismos, durante cuatro años por lo menos, que justifiquen certificados de estudios los oportunos certificados de estudios y prácticas y que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Título oficial expedido por los Organismos competentes.

b) Certificación de nacimiento legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Certificado de penales.

e) Certificado de buena conducta.

f) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Se considerará también como mérito preferente dentro de los anteriores grupos el haber prestado en la Colonia servicios idénticos o similares a los que son propios del cargo cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 4 de julio de 1940.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Administrador de Rentas Públicas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Administrador de Rentas Públicas dotada en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 5.000 pesetas y sobresueldo de 10.000, se saca a concurso su provisión entre Oficiales del Cuerpo General de la Administración de Hacienda Pública que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios debidamente calificada.

b) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Certificado de penales.

e) Certificado de buena conducta.

f) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Se considerará también como mérito preferente dentro de los anteriores grupos el haber prestado en la Colonia servicios en su Cuerpo por lo menos durante una campaña.

Madrid, 3 de julio de 1940.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Preparador Microfotográfico en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en el Servicio Forestal de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Preparador Microfotográfico, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 4.000 pesetas y sobresueldo de 8.000, se saca a concurso su provisión entre individuos que hayan prestado servicios en laboratorios de Ciencias Naturales durante cuatro o años por lo menos y posean conocimientos científicos sobre esta materia, lo que deberán justificar mediante los oportunos certificados de estudios y prácticas, y que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

b) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

c) Certificado de penales.

d) Certificado de buena conducta.

e) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Se considerará también como mérito preferente dentro de los anteriores grupos el haber prestado en la Colonia servicios idénticos o similares a los que son propios del cargo cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 4 de julio de 1940.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Questionario para el ejercicio teórico de oposiciones entre Notarios, que se publica en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado.*

### DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL

1. La función de la voluntad en la formación de los conceptos de derecho subjetivo, sujeto de derecho (individual y colectivo), objeto del derecho, negocio jurídico, interpretación de contratos y testamentos y elementos de la posesión.

2. El uso, abuso y no uso de los derechos subjetivos; efectos que pueden producir tanto cuando se trate de derechos reales como de derechos personales (uso indebido, actos de emulación, destrucción voluntaria de la cosa propia, renunciabilidad de los derechos: prescripción, caducidad, mora del acreedor, etc.).

3. La personalidad individual y la personalidad colectiva en relación con la titularidad, uso y disfrute de los derechos.

4. La ausencia en el Derecho extranjero y en el novísimo del Código civil español.—Disfrute, enajenación, embargo y gravamen de los bienes del ausente.—Apertura de la sucesión morosa causa para el patrimonio del ausente.

5. La tutela de los menores y de los incapaces.—Solución del Derecho histórico-español y de las modernas legislaciones civiles.—Criterios para una reforma eficiente del Código civil en el dominio de la tutela y de la cura.

6. El Derecho económico-matrimonial y sus principales problemas nor-

mativo-jurisprudenciales, en derecho común y en las legislaciones forales.

7. Construcciones jurídicas acerca del patrimonio.—Patrimonios separados.—Patrimonio de destino.—Naturaleza y ámbito de la subrogación real.—Subrogación real en bienes concretos y en patrimonios; su régimen legal.—Subrogación real en los bienes de los cónyuges.—Doctrina de la Dirección General de los Registros.—La subrogación por pérdida de la cosa en los derechos de garantía.

8. Principios generales sobre administración de bienes ajenos; estudio de las hipótesis que pueden presentarse; administración legal y administración contractual (administración de bienes del ausente, administraciones tutelares, administraciones derivadas del derecho matrimonial, sucesorio, etcétera).

9. La expensa y la mejora. Su concepto.—Su régimen jurídico en la posesión, precario, usufructo, arrendamiento, aparcería, anticresis, reservas, fideicomisos (derecho común y foral), sustituciones, sociedad conyugal y otras formas de posesión temporal o revocable de bienes.

10. La pluralidad de propietarios.—El condominio, la comunidad de bienes y la propiedad comunal.—La propiedad horizontal. En qué grado implica copropiedad.—Su régimen civil hipotecario novísimo en la legislación española.

11. El principio de unanimidad y sus problemas en la división de la cosa común, en la del patrimonio líquido del concurso o de la quiebra, en la de sociedades y en la partición de la herencia.—Excepciones al principio de unanimidad en el Derecho positivo español y extranjero.—Procede derogar dicho principio en los casos de abuso de derecho por un condómino?

12. Extinción absoluta y extinción relativa del derecho de propiedad; supuestos en que se desintegran sus facultades y son detentadas por diversas personas; supuestos en que existe más de un sujeto en la titularidad de las mismas facultades.

13. La propiedad y la posesión; coincidencia y falta de coincidencia entre ambas; hipótesis posibles (propietario-poseedor; propietario no poseedor; poseedor no propietario); resolución de estas situaciones en el derecho objetivo.

14. El concepto salva rerum substantia en la regulación del usufructo en derecho histórico, en el vigente y en el comparado.—Transformaciones y accesiones en la cosa usufructuada.—Examen del artículo 503 del Código Civil.—Naturaleza jurídica de las obligaciones del usufructuario.

15. El censo como derecho real y

como contrato.—Interés actual económico-agrícola de algunas formas censales en el derecho histórico y en el vigente (común foral), para la solución del problema de la tierra.

16. La forma en los negocios jurídicos.—Fines que cumple el empleo de la forma.—La forma en el Derecho romano y en nuestro Derecho histórico.—La forma como prueba y como solemnidad en nuestro Derecho privado.—La forma como elemento integrante de la declaración de voluntad. La firma en blanco: examen de la cuestión en cada una de las categorías de forma.—La forma paccionada: su trascendencia jurídica.

17. Condición suspensiva y resolutoria en los actos intervivos y mortis causa.—Estudio especial de la herencia o legado sujetos a condición resolutoria.—Condiciones imposibles e ilícitas.—Imposibilidad transitoria.—Imposibilidad parcial.—Adquisición de la herencia o legado sujetos a condición o término suspensivo por el directamente llamado o por los herederos de éste.

18. Las presunciones en el Derecho; sus clases; funcionamiento de las presunciones en el derecho de personas, en la propiedad y posesión; en los contratos; requisitos de las presunciones.

19. Concepto de causa.—Enriquecimiento sin causa.—La lesión en los contratos: medios técnicos en derecho histórico y actual (común y foral) para remediarla.

20. La causa y el error en los contratos.—Error in substantia.—Error oblativo.—Relaciones entre el error y otros diversos hechos que pueden alterar el contrato: vicios redhibitorios, reticencia, imprevisión.

21. La causa y las obligaciones recíprocas.—La causa después de la perfección del contrato.—Exceptio non adimpleti contractus.—Resolución de los contratos. Artículo 1.124 del Código Civil.

22. La causa en las liberalidades, intervivos y mortis causa.—El modo; su régimen jurídico en derecho histórico y en el vigente.—La causa ilícita en las donaciones y disposiciones testamentarias.—Negocio jurídico ilícito en general.

23. Los contratos abstractos en sus variedades predominantes.—Su régimen según el Derecho científico, el consuetudinario y el positivo español y extranjero.

24. La acumulación de contratos y los contratos mixtos.—Casos de acumulación: externa; con dependencia simple o recíproca; alternativa.—Contratos combinados; con causa mixta; contratos híbridos.—Contratos típicos con prestación impropia subordinada.

25. La culpa in contrahendo.—An-

cedentes.—Obligaciones que nacen durante la preparación de un contrato: gastos, trabajos, accidentes.—La venta a ensayo.—Pérdida de cosa depositada en vista de un contrato en preparación.—Derechos de los arquitectos, peritos y contratistas en una empresa desistida.—Responsabilidad por accidentes (prueba de automóviles, ensayos de máquinas, mercancías peligrosas, etc.), si el contrato no llega a perfeccionarse.

26.—Dolo: su concepto y clases.—Dolo en la formación de los negocios jurídicos.—Relaciones del Dolo con el error y los vicios reprobatorios.—El Dolo en los testamentos, en la donación, en el contrato en provecho de tercero y en los contratos multilaterales.—Efectos del Dolo emanado de un tercero.—Dolo en el incumplimiento de las obligaciones: su concepto y efectos.

27. Concepto de la buena fe.—Formación y ámbito del principio en el Derecho privado Romano.—La buena fe en el derecho de cosas, principalmente en materia de adquisición de Derechos reales.—Funciones de la buena fe en el derecho de obligaciones.—La protección de la buena fe y el principio de seguridad jurídica.—Cuestiones.

28. Ejecución de las obligaciones.—Obligaciones de objeto imposible; exorbitancia, imposibilidad objetiva e imposibilidad subjetiva, imposibilidad inicial.—Deudas de dinero y deudas valorativas.—Alteraciones del valor de la moneda.—Deudas pendientes de pago y revisión de pagos en la Ley de 7 de diciembre de 1939.

29. Teoría de la imprevisión: orígenes y casuística.—Diferenciación de la fuerza mayor, de los vicios de la voluntad y de la noción clásica de lesión.—Circunstancias para que pueda entrar en juego la teoría de la imprevisión.—Principio contrario de la autonomía de la voluntad en los Códigos modernos.—El principio de seguridad en la contratación y el de imprevisión.—Justificación de la teoría en el principio de interpretación (Cláusula rebus sic stantibus), en el principio de la buena fe, en el del abuso del derecho y en el del enriquecimiento sin causa.

30. Mandato y poder en el derecho histórico, en el Código Civil y en la Jurisprudencia de la Dirección General de los Registros.—Construcción jurídica de la representación voluntaria. Los vicios del consentimiento y la representación voluntaria.—Fuentes de la representación legal y de la voluntaria.—Ratificación.

31. Donación remuneratoria.—Naturaleza jurídica.—Efectos respecto del donante y del donatario.—¿Está sujeta al régimen normal de revocación de

donaciones?—Consideración jurídica de la propina.

32. Transmisión de dominio y compraventa.—Su evolución histórica.—Doctrina del título y modo.—Negocio de disposición y negocio generador de obligaciones en nuestro Código Civil.—Naturaleza y valor jurídicos de la tradición en el artículo 609 del Código Civil.

33. El precio en la compraventa.—Signos representativos del dinero.—Formas jurídicas de saldar la deuda del precio cuando el comprador es titular de un crédito contra el vendedor.—Compraventa de finca hipotecada: consecuencias jurídicas del descuento de la carga, de la retención de precio o de la asunción de la deuda.—Compra de finca por el mismo acreedor hipotecario: diferentes modalidades de la cláusula de pago de precio y consecuencias jurídicas.

34. Naturaleza jurídica de la notificación al deudor en la transmisión de un crédito.—Cesión de deudas a título singular intervivos.—Efectos de los contratos respecto del sucesor a título particular.—Transmisión de todas las deudas de un patrimonio por actos intervivos.—Transmisión del activo y del pasivo en las empresas mercantiles: comerciante individual y sociedades.

35. La fiducia como forma de garantía.—Precedentes romanos.—La fiducia en las diferentes instituciones del Derecho privado. Su cobertura legal como derecho inscribible en los artículos segundo y 45 de la Ley Hipotecaria.—Posibilidades de esta figura, en función de garantía, en el tráfico jurídico actual.

36. La garantía en general en el Derecho privado (solidaridad, arras, cláusula penal, pactos de no vender o gravar, condiciones resolutorias, etcétera).—La garantía como categoría jurídica específica (contrato de garantía) Garantía personal, real y formal (mot. preventiva). Líneas generales del proceso formativo histórico de las garantías reales. Derechos reales de garantía en el Código Civil.

37. La prenda.—Su nacimiento y evolución en el derecho romano.—Su contenido jurídico esencial en nuestro Código Civil.—Conformación de este derecho en la legislación de prenda agrícola.—Pignoración de establecimiento mercantil; sus posibilidades y problemas.

38. La anticresis.—Configuración de este derecho en el Código Civil, comparativamente con los demás derechos de garantía real. La anticresis como pacto adjunto a otros contratos.

39. Situación jurídica de los reservatarios en las reservas ordinarias y en la especial del artículo 811.—Facultades de enajenación y renuncia.—Es-

tudio de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros.

40. Ejecución testamentaria; concepto, finalidad y construcciones.—A quienes compete según los diferentes supuestos.—Albacea.—Exámen de las facultades legales y en especial del contenido de las de vigilancia y precautorias a que se refieren los números tercero y cuarto del artículo 902 del Código Civil.—Facultades especiales que puede conceder el testador (gestión, representación, administración, disposición, comisiones de confianza, etc.).—Sus límites en los casos de existir herederos forzosos, cónyuge viudo, menores o incapacitados.—Configuración notarial de la cláusula del albaceazgo.

41. El Comisario.—Tipicidad de este cargo.—Funciones que históricamente tenía asignadas el Contador-partidor.—Contenido de la simple facultad de hacer la partición (artículo 1.057 del Código Civil).—Desarrollo de esta facultad a través de la doctrina, la jurisprudencia y la práctica notarial.—Facultad de interpretar el testamento; su valor jurídico y límites.—Funciones arbitrales.—Sus atribuciones en cuanto a fijación de deudas, cargas hereditarias, gastos y pago de todo ello.

#### LEGISLACION HIPOTECARIA

**Tema 1.º** Concepto y contenido del Derecho Inmobiliario.—Notas y fines del Derecho Hipotecario.—Fuentes del Derecho Hipotecario español.

**Tema 2.º** Registro de la Propiedad inmueble.—Importancia social y jurídica de esta Institución.—Sus relaciones con el protocolo notarial y el catastro parcelario.—El Registro de la propiedad inmueble en el Derecho histórico español.

**Tema 3.º** La finca como base de nuestro sistema de Registro.—Formación, modificación y extinción de las entidades hipotecarias.

**Tema 4.º** Los títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad.—Exposición y crítica del artículo 2.º de la Ley y concordantes del Reglamento.

**Tema 5.º** Determinación de los derechos inscribibles.—Derechos que no pueden inscribirse y derechos que no necesitan ser inscritos.—Las prohibiciones de disponer en nuestro sistema hipotecario.

**Tema 6.º** Naturaleza del derecho hereditario en relación con su inscripción en el Registro de la Propiedad.—Cesión, gravamen y embargo de la cuota hereditaria correspondiente a cada heredero.

**Tema 7.º** El principio de la inscripción y la teoría del título y el modo.—Derecho español.

**Tema 8.º** Inscripciones constitutivas y declarativas.—La inscripción desde

el punto de vista formal.—Clases de asientos que se practican en el Registro de la propiedad y caracterización general de cada uno.

**Tema 9.º** Las particiones de bienes realizadas por el causante o por el comisario y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Tema 10.** Inscripción de las operaciones particionales practicadas por los interesados o aprobadas judicialmente.—Idem de las efectuadas por amigables componedores cuando hay menores o incapacitados.

**Tema 11.** El principio de la publicidad.—Examen crítico de los artículos 23 y 25 de la Ley Hipotecaria.

**Tema 12.** La sustantividad de la inscripción.—Importancia de la reforma introducida en nuestro Derecho por los artículos 14 y 15 de la Ley de 21 de abril de 1909.—Modificación del artículo 41 de la Ley Hipotecaria y crítica de la misma.

**Tema 13.**—El concepto de tercero, como fundamental en nuestro sistema.

**Tema 14.** Principio de la buena fe. Efectos de la inscripción respecto a los actos y contratos nulos.

**Tema 15.**—Inscripción de los actos y contratos realizados en fraude de acreedores.—Génesis y evolución de la acción pauliana.—Examen comparativo de los preceptos del Código Civil y de la Ley Hipotecaria.

**Tema 16.**—Efectos de la inscripción respecto a las acciones rescisorias y resolutorias: principio general.—Acciones rescisorias y resolutorias que se dan contra tercero, aunque haya inscrito su derecho en el Registro.

**Tema 17.**—El principio de la prioridad.—Examen del mismo en sus aspectos material y formal.—Permuta, posesión y reservas de puestos.

**Tema 18.**—Principio del tracto sucesivo.—Su desarrollo sustantivo y formal en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria.—Doctrina de la Dirección general acerca de la aplicación de este principio a las particiones de herencia, liquidación de sociedad conyugal y adjudicación de los bienes de la misma.

**Tema 19.**—Principio de legalidad.—Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos a inscripción. ¿Hasta dónde se extiende esta facultad?—Jurisprudencia de la Dirección.

**Tema 20.** Recursos contra la calificación de los Registradores.—¿Quién puede interponerlos?—Su tramitación y efectos.—Autoridad de las Resoluciones de la Dirección general.—Finalidad y alcance cuando el recurso haya sido interpuesto por el Notario.

**Tema 21.** El principio de la especialidad.—Examen de la especialidad respecto a los censos, hipotecas y anticresis.

**Tema 22.** El principio del consenti-

miento en su doble aspecto sustantivo y formal.—Genealogía del principio y su valor en relación con la Constitución y extinción de derechos reales.

**Tema 23.** Menciones del dominio y de los derechos reales en los asientos del Registro.—Efectos que producen.—Medios que se han intentado o podrían intentarse para evitar sus incoherencias.

**Tema 24.** Titulación supletoria.—Informaciones de dominio y de posesión.—Su fundamento y trámites principales.—Si son actos propiamente judiciales o notariales.—Efectos de los asientos de dominio frente a asientos contradictorios.

**Tema 25.** Efectos de la posesión inscrita, según el artículo 396 de la Ley Hipotecaria.—Examen comparativo de este artículo con el 35 de la misma Ley.—Conversión de las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio.

**Tema 26.** Anotaciones preventivas. Concepto y fin.—Efectos generales que producen.—Enajenación y gravamen de los bienes anotados preventivamente.

**Tema 27.** Naturaleza de la adjudicación para pago de deudas.—Problemas que plantea.—Anotación preventiva del cónyuge viudo, para garantizar su derecho legítimo.

**Tema 28.** Cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas.—Situación jurídica creada por la extinción de un derecho, cuya cancelación en el Registro no se ha efectuado.—La cancelación condicional.

**Tema 29.** El crédito territorial.—Diversas formas de garantía real.—La garantía refaccionaria en nuestro derecho histórico, en el Código Civil, en la Ley Hipotecaria y en la moderna legislación patria.

**Tema 30.** La movilización inmobiliaria en relación con el crédito territorial.—Su necesidad y supuestos para la reforma civil e hipotecaria consiguiente.

**Tema 31.** Concepto de la hipoteca. Principales formas de la hipoteca en el derecho extranjero.—La llamada hipoteca de seguridad.—Notas características de la hipoteca en el Derecho español.

**Tema 32.** Bienes que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.—Examen especial de la adición últimamente hecha al artículo 107 de la Ley.

**Tema 33.**—Extensión de la hipoteca a las partes integrantes, accesorias y a los sucedáneos de la cosa o derecho hipotecado.—Examen de los artículos 110 a 113 de la Ley Hipotecaria.

**Tema 34.** Determinación del crédito asegurado por la hipoteca.—Examen de la hipoteca por costas.—Si puede englobarse la responsabilidad por inte-

reses y costas.—Indivisibilidad de la hipoteca.

**Tema 35.** Hipotecas de maximum.—Hipotecas en garantía de cuentas de crédito.—Procedimiento para hacerlas efectivas.—Su cancelación.

**Tema 36.** Hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Forma de constitución, procedimiento para hacerla efectiva y cancelación total y parcial de la misma.

**Tema 37.** Concepto del tercer poseedor de la finca hipotecada.—Sus diferencias y analogías con el tercer hipotecario y con el hipotecante no deudor o por débito ajeno.—Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecada.—Naturaleza y forma jurídica del abandono.

**Tema 38.** De la acción hipotecaria. Procedimiento extrajudicial.—Examen crítico del artículo 201 del Reglamento Hipotecario.

#### DERECHO MERCANTIL

**Tema 1.º** Estudio de la capacidad jurídico-mercantil. — Incapacidades e incompatibilidades.—Hechos, actos y negocios jurídicos mercantiles.

**Tema 2.º** La publicidad en el Derecho Mercantil.—Registro de comercio. Principios.—Ampliación de los actos inscribibles.

**Tema 3.º** Las cosas mercantiles.—Sus clases.—La mercancía.—La moneda.—Derechos incorporados a documentos.—Títulos de crédito, carácter mercantil y clasificación por su objeto y por la forma de transmisión.—Su protección en la Ley.

**Tema 4.º** Compañías Mercantiles.—Su constitución legal.—Clases de aportaciones.—Mora en la aportación.—Organos de gestión, sus facultades y responsabilidad.

**Tema 5.º** Sociedades de responsabilidad limitada.—Su origen y finalidad. Analogías y diferencias con las Sociedades admitidas por el Código de Comercio.—Su constitución, funcionamiento, disolución y quiebra.—Problemas que esta última suscita.—Sociedades colectivas y comanditarias.—Su constitución, funcionamiento y disolución.—Cuentas en participación.

**Tema 6.º** Sociedades anónimas.—Crisis del principio democrático en su evolución moderna.—Intervencionismo del Estado.—Comisarios de cuentas.—Naturaleza jurídica del contrato de suscripción de acciones.—Sindicatos de garantía.

**Tema 7.º** Acciones de las sociedades anónimas y sus clases.—Derechos ajenos a las acciones.—Diversos tipos que suelen adoptar las acciones preferentes.—Bonos de fundador: fundamento, clases, trato fiscal, su influencia en el funcionamiento de las Compañías.—Ventajas e inconvenientes que ofrecen

respectivamente las acciones nominativas y al portador.—Conversión de acciones.

**Tema 8.º** La constitución y el funcionamiento de las sociedades mercantiles.—Modificaciones en el capital social y en los Estatutos de las Compañías anónimas.—Requisitos exigidos por el Código de Comercio y el Reglamento del Registro Mercantil.—Procedimientos más corrientes en la práctica para operar el aumento y la reducción del capital social.—Disolución de Sociedades anónimas y su liquidación.

**Tema 9.º** Emisión de obligaciones.—Diferencias entre la obligación y la acción.—Diversos tipos de obligaciones.—Limitación impuesta a las Compañías de crédito.—Obligaciones emitidas por las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—La asociación o sindicato de obligacionistas. Contrato de sindicación de acciones.

**Tema 10.** Transformación y fusión de sociedades.—Sus requisitos.—Sociedades anónimas extranjeras y sus sucursales en España.—Requisitos para su establecimiento.

**Tema 11.** La agrupación de sociedades.—Sus formas más conocidas.—Sociedades de Sociedades.

**Tema 12.** El contrato mercantil de cuenta corriente.—Su naturaleza y efectos.—Cuenta corriente de crédito.—Depósito en cuenta corriente.—Notas esenciales y diferenciales.—Capacidad, objeto, forma, prueba y efectos jurídicos esenciales y accidentales.—Extinción.

**Tema 13.** Del contrato y de la letra de cambio.—Sistemas cambiarios y unificación de esta rama del Derecho.—Personas que deben y que pueden intervenir en la letra de cambio y su capacidad.—Letras en blanco y problemas que plantea.—Las cláusulas «valor recibido», «valor en cuenta» y «valor entendido».—La cláusula «sin gastos» y la prohibitiva de protesto.—Omisión, designación doble o modificativa del domicilio del librado.—La fórmula «acepto a pagar por el Banco X».

**Tema 14.** Obligaciones del librador de la letra de cambio.—Provisión de fondos.—Cuándo, dónde y en qué formas se debe hacer la provisión.—Propiedad de los fondos mientras estén en poder del librado, a los efectos de la quiebra.—Responsabilidad del librador que omite la provisión.—Letras de favor.—Otras obligaciones del librador.—Presentación de las letras por el tenedor al librado.—Letras perjudicadas.

**Tema 15.** Obligaciones del librado en la letra de cambio.—La aceptación. Quién, cuándo, dónde y en qué forma se debe hacer la aceptación.—¿Se puede aceptar condicionalmente y por menor cantidad de la consignada en la letra?—Pago de la letra.—Letras en

moneda extranjera.—Derechos del tenedor de la letra.—Protestos.—Dispensa del protesto.—Orientación para una reforma en esta materia.—Recambio y cuenta de resaca.

**Tema 16.** Del endoso en las letras de cambio.—Sus clases, naturaleza y efectos.—Del aval.—Pluralidad de avalistas y el beneficio de división.—De las indicaciones.—De los intervenciones.—La acción cambiaria.—Solidaridad de las obligaciones cambiarias.—El cheque.—Sus clases y requisitos.—Pagarés a la orden.—Su naturaleza.—Talones. Carta-orden de crédito.

**Tema 17.** Adquisición, enajenación y gravamen de buques mercantes.—Restricciones para impedir su desnationalización.—Coproiedad de buques.

### LEGISLACION NOTARIAL

**Tema 18.** La fe pública notarial.—Su concepto.—Extensión de la misma. Orientaciones para un sistema científico que abarque su total contenido.

**Tema 19.** Diferentes sistemas adoptados en España y en otros países para organizar el Notariado.—Configuración del Notariado en la legislación comparada.—Ventajas e inconvenientes de los diferentes tipos.

**Tema 20.** Examen de la Ley de 28 de mayo de 1862 desde el punto de vista de su vigencia.

**Tema 21.** El vigente Reglamento Notarial.—Alteraciones más importantes que introduce en la legislación anterior.—Disposiciones posteriores.

**Tema 22.** Valor del instrumento público.—Sus efectos en el régimen de la prueba tasada en el de libre apreciación de la prueba y en de presunciones.

**Tema 23.** La unidad de acto en las escrituras públicas y en las actas notariales.—Otorgamientos sucesivos.

**Tema 24.** Estudio de las actas notariales en el vigente Reglamento.—Las actas de notoriedad en relación con los actos de jurisdicción voluntaria.

**Tema 25.** Testigos en los documentos notariales.—Antecedentes históricos.—Cómo regula su capacidad y su intervención la legislación española y extranjera.—Examen de la Ley de 1 de abril de 1939.

**Tema 26.** Las copias en el Derecho español y extranjero.—Segundas copias.—La cláusula ejecutoria.—Copias sin efectos ejecutivos.

**Tema 27.** Reconstitución de protocolos.—Problemas que plantea.—Orden de 10 de noviembre de 1938.—Orientaciones aconsejables en esta materia.

**Tema 28.** La responsabilidad notarial.—Sus clases.—Examen crítico de las causas de nulidad y falsedad de los documentos notariales.—Jurisprudencia en esta materia.

**Tema 29.** Correcciones disciplinarias.—Tribunal de Honor.—Orden de 4

de marzo de 1938.—Reformas que podrían introducirse en su actual organización.

**Tema 30.** Colegios Notariales y Juntas directivas.—Organización actual.—Reformas que podrían introducirse en la misma.

### DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

**Tema 31.** Las personas en el Derecho internacional privado.—Capacidad, modificaciones de la capacidad e instituciones de protección de los incapacitados.—Las personas jurídicas.

**Tema 32.** La familia en el Derecho internacional privado.—Matrimonio y filiación.—Relaciones personales y relaciones patrimoniales entre cónyuges.

**Tema 33.** El Derecho de sucesiones en el ordenamiento internacional privado.—Régimen de bienes.—La propiedad y otros derechos reales.—El Derecho inmobiliario.

**Tema 34.** Las sucesiones en el Derecho internacional privado.—Sistema predominante y excepciones.

**Tema 35.** Las obligaciones y los conflictos de leyes.—La firma de los actos jurídicos.

Madrid, 2 de julio de 1940.—Por acuerdo del Tribunal: El Secretario, Vicente Lledó.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina

*Transcribiendo relación de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías de las provincias que se expresan, que han de proveerse conforme a la Ley de 22 de julio de 1939 y normas complementarias aprobadas por Decreto de 27 de mayo último.*

Relación de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, correspondientes a las provincias de Alava, Almería, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona y Burgos, y Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías de las provincias de Barcelona y Burgos, que han de proveerse conforme a la Ley de 22 de julio de 1939, y Normas complementarias aprobadas por Decreto de 27 de mayo del corriente año: las primeras, entre ex combatientes, y las Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías entre viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de

los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional, o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

#### PROVINCIA DE ALAVA

*Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.*—Amurrio, núm. 823; Asparrrena-Araya, núm. 824; Villarreal, número 839.

#### PROVINCIA DE ALBACETE

*Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.*—Pozo-Cañada, núm. 1.319; El Bonillo, núm. 1.581; Casas-Ibáñez, núm. 1.579; Elche de la Sierra, número 1.582; Hellín, núm. 1.583; Minaya, núm. 3.663; Tarazona de la Mancha, núm. 1.610; Villarrobledo, número 1.813; Villarrobledo, núm. 1.814; El Bonete, núm. 4.323.

#### PROVINCIA DE ALICANTE

*Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.*—Coentaina, núm. 1.377; Jijona, núm. 1.397; Orihuela, número 1.414; Rejalés, núm. 1.425; Torrevieja, núm. 1.435; Villena, núm. 1.445.

#### PROVINCIA DE ALMERIA

*Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.*—Benahadux, núm. 3.114; Berja los Gallardos, núm. 389; Cuevas de Vera, núm. 375; Tabernas Venta de los Yesos, núm. 392; Vera, número 396; Vera, núm. 397; Alhama, número 1.314; Fijana, núm. 378; Sorbas, núm. 356.

#### PROVINCIA DE AVILA

*Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.*—Avila, núm. 863; Candelera, núm. 872; Cebreros, núm. 873; Navas del Marqués, núm. 868.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

*Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.*—La Albuera, núm. 2.013; Almendral, núm. 1.968; Barcarrota, número 1.889; Villanueva del Fresno, núm. 2.051; Almendralejo, núm. 1.974; Cabeza de Buey, núm. 1.993; Don Benito, núm. 1.997; Guareña, número 2.007; Puebla de la Calzada, número 2.034; Burguillos del Cerro, número 1.992; Higuera la Real, núm. 2.008; Hornachos, núm. 2.009; Jerez de los Caballeros, núm. 2.010; Jerez de los Caballeros, núm. 2.012; Llerena, número 2.019; Oliva de la Frontera, número 2.029; Segura de León, número 2.042; Los Santos de Maimona, número 2.014; Villafranca de los Barros, núm. 2.045; Villafranca de los Barros, núm. 2.047.

#### PROVINCIA DE BALEARES

*Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.*—Alayor, núm. 3.201; Algaida, núm. 3.206; Lluchmayor, número 3.248; Manacor Porto Cristo, número 3.258; Manacor Porto Cristo, núm. 3.263; Muro, núm. 3.266; Pollen-

sa, núm. 3.306; Pollensa (Puerto), número 3.310; Porreras, núm. 3.313; Santa María, núm. 3.320; Santany, número 3.324; Son Servera, núm. 3.332; Valldemosa, núm. 3.334.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

*Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.*—Barcelona, número 3.508; Barcelona, número 3.661; Barcelona, número 3.672; Barcelona, número 3.807; Barcelona, núm. 3.815; Canet de Mar, núm. 3.543; Hospitalet, núm. 3.565; Molins de Rey, número 3.589; Moncada, núm. 3.851; Moncada, núm. 3.852; Prats de Llusanés, núm. 3.736; Tarrasa, núm. 3.756; Tarrasa, núm. 3.758; Artés, núm. 3.649; Artés, núm. 3.650; Vallsareny, número 3.494; Berga, núm. 3.539; Capellades, núm. 3.546; Esparraguera, número 3.554; Manresa, núm. 3.580; Monistrol, núm. 3.593; Vallbona del Panadés, núm. 3.618.

#### PROVINCIA DE BURGOS

*Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.*—Alfoz de Santa Gadea-Arija, núm. 891; Belorado, núm. 896; Briviesca, núm. 898; Salas de los Infantes, núm. 933; Villasana de Mena, núm. 943.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

*Expendidurias de Tabacos de la capital.* núms. 3, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 29, 30, 32, 35, 38, 45, 50, 51, 65, 69, 90, 98, 104, 108, 118, 125, 127, 131, 133, 143, 145, 146, 149, 152, 160, 161, 165, 166, 169, 171, 180, 182, 189, 191, 193, 195, 197, 201, 212, 213, 225, 229, 231, 232, 237, 238, 241, 242, 248, 251, 254, 256, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 270 y 271; Canaletas (Barrio), Ciudad Jardín (La Florida), Colonia Soldevila, Colonia de Bach, Colonia Jorba, Colonia Torras, Tibidabo (El), Abrera, Arenys de Mar, núm. 1, Argensola, Artés, núm. 2, Arrabal de Rocafort, Avia, Badalona, núm. 4, Badalona, núm. 8, Badalona, núm. 9, Badalona, núm. 10, Badalona, núm. 15, Baños de Castelldefells, Bellprat, Bola (La), Calaf, Calders, Callús, Cambrins, Canellas, Canet, núm. 3, Cardedeu, número 2, Cardona, núm. 2, Carne, Carrer Can Roig (Corbera de Llobregat), Carver del Manresà (El), Castellar (San Felici del Recó), Castellar del Valle, núm. 2, Castellví de la Marca, Centellas, núm. 1, Cervelló, Colonia Manent, Colonia Rosal, Colonia Vidal, Collblanch y La Torrassa, número 5, Collbató, Conangell, Cornellá, Cubellas, Estany, Fonollosa, Fontrubi, Font Sento Espíritu (Colonia), Gavá, núm. 1, Granollers (Estación ferrocarril), Granollers, núm. 2, Gualba, Guardiola, Hospitalet, Horts (Grupo de Casas Baratas), Igualada, núm. 1, Jorba, Llarona, Llinas, Manlleu, núm. 1, Manlleu, núm. 4, Manlleu, núm. 5, Man-

resa, núm. 3, Manresa, núm. 5, Manresa, núm. 7, Manresa, núm. 8, Manresa, núm. 10, Margarita, Martorell, núm. 2, Martorell, núm. 3, Martorellas, Masnou, núm. 1, Masquefa, Matadepera, Mataró, núm. 4, Mataró, núm. 10, Mataró, núm. 12, Molins de Rey, núm. 2, Molins de Rey, núm. 3, Mollet, núm. 2, Monasterio de Montserrat, Moncada, núm. 1, Moncada, núm. 3, Mondar, Monjons, Monistrol, núm. 1, Montclar, Montseny, Moya, Nou (La), Olesa, número 1, Olesa, núm. 2, Olivella, Orpi, Orriús, Padró (El), Piera, Plá de la Bleda (El), Plá de Montin (El), Poble de Claramunt, Poble de Lillet, número 1, Pujalt, Pujollet y Vellvé, Reñás, Roda, núm. 1, Rubí, núm. 1, Rubí, Sabadell, núm. 3, Sabadell, número 6, Sabadell, núm. 11, Sabadell, número 14, Sabadell (Estación Norte), Saldes Sallent, núm. 1, Sallent, número 2, Sampedor, San Adrián de Besós, núm. 1, San Adrián de Besós, número 2, San Andrés de Llavaneras, San Baudilo de Llobregat, núm. 2, San Cipriano de Vallalta, San Esteban de Sasroviros, San Felici de Torelló, número 1, San Felici, núm. 3, San Juan de Espi, San Justo Desvern, San Martín de Centellas, San Martín Sarroca, San Mateo, San Pedro de Premia, San Pedro de Torelló, San Pedro de Ribas, San Quirico, San Quirico de Bésora, San Salvador, San Saturnino de Noya, núm. 1, San Saturnino de Noya, núm. 2, San Saturnino de Osona, San Vicente de Castellet, San Vicente de Junqueras, núm. 2, San Vicente de Llavaneras, San Vicente de Torelló (Nuevas Hilaturas del Ter), San Vicente de Torelló, Santa Coloma de Gramanet, núm. 1, Santa Coloma de Gramanet (El Fondo), Sta. Coloma de Cervelló, Santa Creu de Juglar (Olot), Santa Margarita del Panadés, Santa María del Camí, Santa María de Palautordera, Sardañola, Sitges, número 1, Tabernolas, Talamanca, Taradell, Tarrasa, núm. 5, Tarrasa, número 9, Tarrasa, núm. 11, Tiana, Tona, Tordera, núm. 2, Torre de Claramunt, Terrasola del Panadés, Terrerios, Vacarissas, Vallbona, Valera, Valldoréix, Vieh, núm. 5, Vieh, núm. 6, Vilada, Vilanova de Espoya, Vilanova de la Roca, Villafranca del Panadés, núm. 4, Villafranca del Panadés, número 7, Villanueva y Geltrú, núm. 1, Villanueva y Geltrú, núm. 3, Villanueva y Geltrú, núm. 6, Villanueva, número 10 (Barrio de Pescadores).

*Administraciones de Loterías.*—Administraciones de la capital, núms. 1, 3, 5, 6, 9, 11, 17, 22, 25, 28, 33, 43 y 48; Granollers, Mataró, núm. 1.

#### PROVINCIA DE BURGOS

*Expendidurias de Tabacos de la capital.* núms. 6, 8, 12, 19, 21, 22 y 24 (Cásero de Cortes), capital (carcel), Agüera, Aranda de Duero, núm. 3.

Arandilla, Arenillas Río Pisuerga, Ausines (Los), Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Barruclo, Bentrotea, Brazacorta, Cantabrana, Cañizar de Amaya, Cardenadijo, Castrillo de Murcia, Castrobarco, Castrojeriz núm. 2, Cerezo Río Tirón, Cespedes, Ciudad, Cilleruelo de Arriba, Cobaneda, Cortes, Espinosa del Camino, Espinosa de los Monteros núm. 1, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno Río Tirón, Frias, Galarde, Guimara, Gumiel de Hizán, Hormazas (Las), Hornillos Camino, Hontanas, Humada, Ibeas Juarros, Itero del Castillo, Lerma, Lomas de Villamediana, Medina Pomar núm. 1, Medina Pomar núm. 2, Medina Pomar núm. 4, Milagros, Miranda, Miranda (estación y fonda), Modubar de la Emparedada, Montorio, Nava de Orduño, Olmillos de Muñó, Orbancaya del Castillo, Palacios Río Pisuerga, Palazuelos de Muñó, Pamplicha, Paradores del Barrio Bricia, Quintanabureba, Quintanadueñas, Quintanar de Sierra, Quintanilla Escalada, Quintanilla del Monte, Rábanos, Riaño, Rivalles, Roa de Duero, Rozas, Sahún, Salillas de Buradon, Samillar Juarros, San Andrés de Montearados, San Clemente del Valle, San Juan del Monte, San Millán de Juarros, San Mames, San Miguel de Cornezuolo, Santurde, Sedano, Silanes, Solanas de Valdelucio, Susinos, Terradillos Esqueva, Torrelada, Valcárceres (Los), Valderias, Vallejuno, Villaescusa la Sombra, Villagonzalo Federnales, Villagutiérrez, Villalba de Duero, Villamayor del Río, Villanueva Lastra, Villanueva Tobera, Villaquirán de la Puebla, Villarcayo, Villasana de Meña, Villasante, Villayuda, Villegas, Vivar del Cid.

Administraciones de Loterías.—Belorado, Briviesca, Miranda de Ebro.

Las solicitudes habrán de extenderse en los modelos impresos que gratuitamente se facilitarán en la Dirección General de Timbre y Monopolios, en Madrid, Delegaciones de Hacienda y Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las capitales de provincia y en las Administraciones subalternas.

Las solicitudes para las vacantes que se anuncian, se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las Delegaciones de Hacienda o Alcaldías, que, a medida que las reciban, las enviarán a la Dirección general del Timbre (Barquillo, núm. 5, Madrid), a la que podrán, también, remitirlas directamente los solicitantes, en aquel término improrrogable.

Madrid, 3 de julio de 1940.—El Secretario, J. Valero.—V. E.: El Presidente, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Anuncio referente a la convocatoria del concurso-oposición para ingreso como Delincuente al servicio de este Ministerio.*

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 31 de mayo de 1940 por la que se convocó concurso-oposición para ingreso como Delineante al servicio de este Ministerio, se concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los señores don Juan Blázquez Nieto, don Esteban Manrique López, don Manuel Valdés Bernal, presentes en el Registro General de este Ministerio el certificado de ex combatiente, y para que don Francisco Prats y Salas presente, además de este certificado, el de Registro de Penales.

Ha sido admitido a dicho concurso don Victorino Hernández Antoraz.

Madrid, 3 de julio de 1940.—El Presidente del Tribunal, Marcelino Diego Cendoya.

**Dirección General de Comunicaciones Marítimas**

*Anunciando una convocatoria para provisión de plazas de Prácticos de puerto.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de abril último (B. O. núm. 116), se anuncian oposiciones para proveer plazas de Prácticos de puerto, con arreglo a las normas que a continuación se indican:

1.ª Las vacantes, que habrán de cubrirse por oposición libre, serán las siguientes:

Dos en el puerto de Bilbao; una en cada uno de los puertos de Pasajes, Gijón, San Esteban de Pravia, Sevilla, Sanlúcar de Barrameda, Alicante, Castellón, Tarragona, Melilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las que habrán de cubrirse por oposición restringida entre el personal comprendido en el Punto 4.º de la Orden Ministerial de 25 de abril pasado, serán:

Dos en el Puerto de Pasajes, dos en Zumaya, tres en Bilbao, dos en Santoña, una en Gijón, una en Navia, una en Viavelez, dos en San Esteban de Pravia, dos en Villaviciosa, dos en Ribadesella, dos en Vivero, una en Camariñas, una en Corcubión, una en Murós, una en Marín, dos en La Guardia, dos en Villagarcía, una en Sevilla, dos en Sanlúcar de Barrameda, una en Algeciras, una en Motril, dos en Cartagena, una en Aguilas, una en San Pedro del Pinatar, una en Alicante, una en Torrevieja, una en De-

nia, una en Gandía, dos en Castellón, una en Vinaroz, una en Tarragona, una en San Carlos de la Rapita, una en Melilla, dos en Las Palmas, una en Santa Cruz de Tenerife, una en Santa Cruz de la Palma, una en Alcudia y una en Andraitx.

2.ª Las fechas en que habrán de celebrarse los exámenes correspondientes serán las siguientes:

Del 16 al 21 de agosto, en la provincia marítima de Guipúzcoa: del 22 al 25, en la de Vizcaya; del 26 al 28, en la de Santander; del 28 al 4 de septiembre, en la de Asturias; del 4 al 8, en la de El Ferrol del Caudillo; del 8 al 15, en la de La Coruña; del 15 al 22, en la de Vigo; del 22 al 25, en la de Sevilla; del 26 al 29, en las de Algeciras y Málaga; del 1 al 6 de octubre, en la de Cartagena; del 6 al 13, en las de Alicante y Valencia; del 13 al 20, en las de Castellón y Tarragona; del 20 al 24, en la de Melilla; del 24 al 31, en la de Baleares; del 1 al 6 de noviembre, en la provincia de Tenerife, y del 6 al 10 en la de Las Palmas.

3.ª Los exámenes se efectuarán en dos grupos, comprendiendo en el primero a los que tengan derecho a presentarse en la oposición restringida y celebrándose a continuación los de oposición libre. De no presentarse en uno de los grupos número suficiente para cubrir las vacantes anunciadas en el mismo, se podrán cubrir dichas vacantes con los presentados en el otro.

4.ª Los exámenes se celebrarán de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de 13 de octubre de 1913 y las Reales Ordenes complementarias de 23 de junio de 1911 y 20 de julio de 1914, relativas al reconocimiento médico, y las de 22 de marzo de 1929 y de 15 de junio del mismo año.

5.ª De acuerdo con la Orden Circular de 24 de mayo de 1934, no podrán tomar parte en las oposiciones que se convoquen en un puerto, los oficiales que hayan estado destinados en el mismo, hasta que haya transcurrido el plazo señalado en la referida Orden Circular.

6.ª Los opositores, aparte de los documentos exigidos con anterioridad para estos exámenes, deberán acreditar su adhesión al Movimiento Nacional y su buena conducta político-social mediante certificados expedidos por las Comisarias de Orden Público, o Comandancias de la Guardia Civil y por F. E. T. y de las J. O. N. S.

7.ª Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que hayan podido celebrarse estas oposiciones reglamentariamente, podrán presentarse en las mismas los candidatos de edad no superior a 54 años.

8.ª De acuerdo con lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1922, los Comandantes de Marina remitirán las

propuestas consecuentes al resultado de los exámenes, enviando a esta Dirección General los expedientes de los propuestos con todos los documentos y justificantes de los méritos de los mismos y con los informes que estimen procedentes en cada caso.

9.ª Los Comandantes de Marina dispondrán lo conveniente para la constitución de los Tribunales de examen en los puertos de su jurisdicción. Los Vocales de estos Tribunales—Capitanes o Patrones—serán propuestos, uno por las Asociaciones de Navieros o Cámaras de Comercio, y otro por los Sindicatos respectivos, y, en caso de no existir en alguno de los puertos entidades de esta clase, serán designados por las Autoridades de Marina respectivas.

10. Recibidos los expedientes de los candidatos propuestos en esta Dirección General, se efectuarán los nombramientos que procedan, cesando los Prácticos interinos al ser designados los elegidos en esta oposición.

11. De esta orden se dará la debida publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la prensa local, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1940.—El Director general de Comunicaciones Marítimas, Francisco Parga.

Señores Comandantes de Marina, señores...

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Aprobando el acta de recepción definitiva y devolución de fianza a don Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas en Belmonte (Cuenca).*

Vista la instancia de don Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Belmonte (Cuenca), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el referido contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 3 de enero de 1934 en la Caja General de Depósitos tres títulos de Deuda Amortizable 3 por 100, importantes quince mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 309.049 de entrada y 133.847 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Belmonte, con el

visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que cumplido por el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento de tal tributo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a don Vicente Seguí Sempere los tres títulos de Deuda Amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 309.049 de entrada y 133.847 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1940.—El Director General, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando a don Bautista Enguix Grau para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construir una casa.*

Vista la petición de don Bautista Enguix Grau, en la que solicita la autorización necesaria para ocupar una

parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construir una casa dedicada a vivienda;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se solicita, y que la concesión que se otorga debe serlo con carácter oneroso, abonando un canon conforme propone la Jefatura de O. P. en su informe,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes.

1.ª Se autoriza a don Bautista Enguix Grau para ocupar terrenos en la playa de Tabernes de Valldigna, que constituyen un rectángulo de 15,50 metros de fachada por 13,5 de profundidad, para la construcción de una casa.

2.ª Los terrenos están situados al Sur del camino de Tabernes al mar, quedando el lado paralelo al camino indicado y más próximo a él a 53,75 metros del mismo. El lado más alejado del mar estará en prolongación de la fachada ya construida en la playa.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un canon de quince (0,15) céntimos por metro cuadrado de superficie y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P., a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose a



ta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P., obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la Industria Nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1940.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

*Autorizando a don Eduardo Bononad Estruch para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construcción de una casa.*

Vista la petición de don Eduardo Bononad Estruch, en la cual solicita la autorización necesaria para ocupar

una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construir una casa dedicada a vivienda;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se solicita y que la concesión que se otorgue debe serlo con carácter oneroso, abonando un canon conforme propone la Jefatura de Obras Públicas en su informe.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Eduardo Bononad Estruch para ocupar terrenos en la playa de Tabernes de Valldigna, que constituyen un rectángulo de 12 metros de fachada por 13,5 de profundidad, para la construcción de una casa.

2.<sup>a</sup> Los terrenos están situados al Norte del Camino de Tabernes al mar, quedando el lado paralelo al camino indicado y más próximo a él a 54 metros del eje del mismo. El lado más alejado del mar estará en prolongación de la fachada de la casa ya construida en la playa.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.<sup>a</sup> El concesionario abonará un canon de quince (0.15) céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable, y por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo para comenzar las obras.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la industria nacional de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1940.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939; y B. O. números 5, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940; y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940; y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 11, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo; y números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio; y números 184, 185, 186, 188 y 190, de 2, 3, 4, 6 y 8 de julio de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Parque y Talleres. — 3.ª Región

Relación de vehículos turismos españoles, de propiedad particular y dueño desconocido, que se encuentran aparcados en este Centro de Recepción y Clasificación de la 3.ª Región, Valencia.

(Continuación)

- 51. Citroen, motor B 1214, NB, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 52. Citroen, motor B-13 01, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 53. Citroen, motor 1536, 4 cil., 9 HP., 1928.
- 54. Citroen, motor 1915 K, chasis número 37791, 4 cil., 9 HP., 1928.
- 55. Citroen, motor D 2251 RB, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 56. Citroen, motor F 02328, chasis número 670273, 6 cil., 14 HP., 1932.
- 57. Citroen, motor VA-2335, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 58. Citroen, motor L 02710, chasis número 802949, 4 cil., 9 HP., 1932.
- 59. Citroen, motor 2848 MH, chasis número 156580, 4 cil., 9 HP., 1926.
- 60. Citroen, motor A-02871, chasis número 802996, 4 cil., 9 HP., 1932.
- 61. Citroen, motor B 2898 TB, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 62. Citroen, motor 3034 VO, 4 cilindros, 9 HP., 1928.
- 63. Citroen, motor 3284 KY, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 64. Citroen, motor C-03401, chasis número 804543, 4 cil., 9 HP., 1932.
- 65. Citroen, motor 3538 YD, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 66. Citroen, motor B 3789 GB, chasis número 125658, 4 cil., 9 HP., 1926.
- 67. Citroen, motor 4105 B, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 68. Citroen, motor C-04245, chasis número 318276, 4 cil., 9 HP., 1932.
- 69. Citroen, motor 4556 YD, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 70. Citroen, motor T 04673, chasis número 653361, 6 cil., 14 HP., 1932.
- 71. Citroen, motor B-4710DE, 4 cilindros, 8 HP., 1928.
- 72. Citroen, chasis 5038, 6 cil., 14 HP., 1930.
- 73. Citroen, motor 5606 HK, 4 cilindros, 9 HP., 1928.
- 74. Citroen, motor C-05936, chasis número 02795, 4 cil., 9 HP., 1928.
- 75. Citroen, motor 6660 YA, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 76. Citroen, motor 6771 YA, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 77. Citroen, motor 8764 YK, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 78. Citroen, chasis 9241, 4 cil., 9 HP., 1928.
- 79. Citroen, motor 9597 YR, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
- 80. Citroen, motor K-13734, chasis número 211528, 4 cil., 9 HP., 1930.
- 81. Citroen, motor F-13967, chasis número 200320, 4 cil., 9 HP., 1928.
- 82. Citroen, chasis 15105, 4 cil., 9 HP., 1930.
- 83. Citroen, chasis 16080, 4 cil., 9 HP., 1928.
- 84. Citroen, motor A-17672, chasis número 161624, 4 cil., 9 HP., 1927.
- 85. Citroen, motor L-18122, 295739, 4 cilindros, 9 HP., 1932.
- 86. Citroen, motor G 20594, chasis número 460354, 4 cil., 9 HP., 1934.
- 87. Citroen, motor A-26189, chasis número 823274, 4 cil., 9 HP., 1932.
- 88. Citroen, motor C-26256, chasis número 806064, 4 cil., 9 HP., 1934.
- 89. Citroen, motor 27075, chasis número 2845, 6 cil., 14 HP., 1928.
- 90. Citroen, motor 29959, 6 cil., 14 HP., 1930.
- 91. Citroen, motor 30460, 6 cil., 14 HP., 1928.
- 92. Citroen, chasis 31328, 6 cil., 14 HP., 1928.
- 93. Citroen, motor 31914, 6 cil., 14 HP., 1930.
- 94. Citroen, motor 32607, chasis 7101, 6 cil., 14 HP., 1930.
- 95. Citroen, motor 39131, chasis 15150, 6 cil., 14 HP., 1930.
- 96. Citroen, motor 39470, 6 cil., 14 HP., 1930.
- 97. Citroen, motor YA-47185, chasis número 44949, 4 cil., 9 HP., 1926.
- 98. Citroen, motor VA 47793, chasis número 45038, 4 cil., 5 HP., 1925.
- 99. Citroen, motor 048001, 6 cil., 14 HP., 1930.
- 100. Citroen, chasis 053081, 6 cilindros, 14 HP., 1930.
- 101. Citroen, chasis 53350, 6 cil., 14 HP., 1930.
- 102. Citroen, motor A-77096, chasis número 71782, 4 cil., 9 HP., 1926.
- 103. Citroen, motor 83577, 4 cil., 9 HP., 1929.
- 104. Citroen, motor 97661, chasis número 64159, 4 cil., 9 HP., 1930.
- 105. Citroen, chasis 100218, 4 cilindros, 9 HP., 1930.
- 106. Citroen, motor 114607, 4 cilindros, 9 HP., 1927.
- 107. Citroen, motor 146267, chasis número 090082, 4 cil., 9 HP., 1935.
- 108. Citroen, chasis 204575, 4 cilindros, 9 HP., 1928.
- 109. Citroen, chasis 263539, 4 cilindros, 9 HP., 1932.
- 110. Citroen, motor 450026, 4 cilindros, 9 HP., 1928.
- 111. Citroen, chasis 814, 4 cil., 9 HP., 1932.
- 112. Delage, motor 44, chasis 17783, 6 cilindros, 30 HP., 1925.
- 113. Delage, motor 293 S, chasis número 38608, 6 cil., 20 HP., 1934.
- 114. Delage, motor 795, chasis 25289, 6 cil., 20 HP., 1929.
- 115. Delage, motor 872, chasis 25830, 6 cil., 20 HP., 1926.
- 116. Delage, motor 1326, chasis 9968, 4 cil., 15 HP., 1924.
- 117. Delage, motor 1975, chasis 31165, 6 cil., 20 HP., 1930.
- 118. Delage, motor 2814, chasis 36666, 6 cil., 20 HP., 1930.
- 119. Delage, motor 3232, chasis 29049, 6 cil., 20 HP., 1930.
- 120. Delage, motor 3237, chasis 12529, 4 cil., 15 HP., 1924.
- 121. Delage, motor 3846, chasis 28658, 6 cil., 20 HP., 1929.

- 122. Delage, motor 4759, chasis 31102, 6 cil., 20 HP., 1930.
- 123. Delage, motor 5353, chasis 19195, 4 cil., 15 HP., 1929.
- 124. Delage, motor 9616, chasis 23496, 4 cil., 15 HP., 1927.
- 125. Delage, motor 9880, chasis 23856, 4 cil., 15 HP., 1929.
- 126. Delage, chasis 28102, 6 cilindros, 20 HP., 1930.
- 127. Donnet, motor 10280, chasis número 10288, 4 cil., 10 HP., 1927.
- 128. Donnet, motor 12281, chasis 12205, 4 cil., 12 HP., 1927.
- 129. Donnet, motor 17438, chasis 17349, 4 cil., 12 HP., 1928.
- 130. Donnet, motor 20742, chasis 20720, 4 cil., 10 HP., 1927.
- 131. Donnet, motor 54505, 4 cil., 10 HP., 1927.
- 132. Donnet, motor 61046, chasis 61144, 6 cil., 20 HP., 1928.
- 133. Donnet, motor 63414, 6 cilindros, 20 HP., 1928.
- 134. Erskine, motor 8F-14179, chasis número 5013274, 6 cil., 20 HP., 1929.
- 135. Erskine, motor 17992, 6 cilindros, 15 HP., 1928.
- 136. Erskine, motor 8F-20238, chasis número 5019232, 6 cil., 20 HP., 1928.
- 137. Erskine, motor 8F-24827, 6 cilindros, 20 HP., 1928.
- 138. Erskine, motor 8F-27055, chasis número 5011626, 6 cil., 20 HP., 1928.
- 139. Erskine, motor 8F-27271, chasis número 5039020, 6 cil., 20 HP., 1928.
- 140. Erskine, motor 8F-29245, chasis número 5047639, 6 cil., 20 HP., 1929.
- 141. Hanomag, motor 76538, chasis número 77476, 4 cil., 15 HP., 1924.
- 142. Hanomag, motor 205637, 4 cilindros, 15 HP., 1935.
- 143. Hanomag, motor 301154, 6 cilindros, 20 HP., 1934.
- 144. Hillman, motor M-3744, chasis número 3703, 4 cil., 12 HP., 1932.
- 145. Hillman, motor M-4925, chasis número 4924, 4 cil., 12 HP., 1932.
- 146. Hillman, motor M-7112, chasis número 5505, 4 cil., 12 HP., 1932.
- 147. Hillman, motor M-7194, 4 cilindros, 12 HP., 1932.
- 148. Hillman, motor 41589, 4 cilindros, 12 HP., 1932.
- 149. Hillman, motor 47132, 4 cilindros, 12 HP., 1933.
- 150. Renault, motor 63, 8 cil., 30 HP., 1935.
- 151. Renault, motor 233, chasis 375803, 6 cil., 17 HP., 1930.
- 152. Renault, motor 624 P, 6 cilindros, 17 HP., 1926.
- 153. Renault, motor 652, 6 cilindros, 17 HP., 1935.
- 154. Renault, motor 933, 4 cil., 12 HP., 1934.
- 155. Renault, motor 976 JPG, 6 cilindros, 20 HP., 1927.
- 156. Renault, motor 999 BPN, chasis número 390390, 6 cil., 17 HP., 1926.

- 157. Renault, motor 1552, 4 cil., 4 HP., 1927.
- 158. Renault, motor 2010, 4 cil., 12 HP., 1929.
- 159. Renault, motor 2011, chasis 315024, 4 cil., 12 HHP., 1927.
- 160. Renault, motor PF-2054 C, 4 cil., 12 HP., 1926.
- 161. Renault, motor 2376, chasis número 304584, 6 cil., 17 HP., 1927.
- 162. Renault, motor 2418, 4 cilindros, 12 HP., 1924.
- 163. Renault, motor 3105, chasis número 365736, 4 cil., 5 HP., 1926.
- 164. Renault, motor 3130, chasis 738794, 4 cil., 12 HP., 1933.
- 165. Renault, motor 3390, 4 cil., 12 HP., 1932.
- 166. Renault, motor 3543 BPN, 6 cilindros, 20 HP., 1929.
- 167. Renault, motor 3600, 4 cil., 12 HP., 1935.
- 168. Renault, motor 4798, 6 cil., 15 HP., 1934.
- 169. Renault, motor 5267, 4 cilindros, 12 HP., 1926.
- 170. Renault, motor 5552, 6 cil., 15 HP., 1927.
- 171. Renault, motor 5747 H, 6 cilindros, 15 HP., 1926.
- 172. Renault, motor H-5775, chasis número 298413, 4 cil., 12 HP., 1927.
- 173. Renault, motor 5917, 4 cil., 12 HP., 1929.
- 174. Renault, motor 7200, 4 cil., 12 HP., 1927.
- 175. Renault, motor 8230, 4 cil., 5 HP., 1928.
- 176. Renault, motor 8535, chasis número 740335, 4 cil., 12 HP., 1934.
- 177. Renault, motor PF-9943, chasis número 358024, 4 cil., 12 HP., 1927.
- 178. Renault, motor 11203, 4 cil., 12 HP., 1933.
- 179. Renault, motor 11307, 2 cilindros, 12 HP., 1926.
- 180. Renault, motor X-12256, chasis número 382421, 6 cil., 20 HP., 1927.
- 181. Renault, motor 14145, chasis número 312416, 6 cil., 15 HP., 1927.
- 182. Renault, B-15125, chasis 411986, 6 cil., 15 HP., 1928.
- 183. Renault, motor 1629, 4 cilindros, 12 HP., 1932.
- 184. Renault, motor 22503, chasis 788301, 4 cil., 12 HP., 1934.
- 185. Renault, motor 22514, 4 cil., 5 HP., 1926.
- 186. Renault, motor 23064, 4 cilindros, 12 HP., 1934.
- 187. Renault, motor 26751, 4 cilindros, 10 HP., 1933.
- 188. Renault, motor 30702, 4 cilindros, 5 HP., 1928.
- 189. Renault, motor 30785, chasis número 756333, 4 cil., 12 HP., 1934.
- 190. Renault, motor 30829, chasis número 751580, 4 cil., 12 HP., 1934.
- 191. Renault, motor 31302, chasis número 752290, 4 cil., 12 HP., 1934.

- 192. Renault, motor 34180, chasis número 753304, 4 cil., 12 HP., 1934.
- 193. Renault, motor 38652, chasis número 764879, 4 cil., 12 HP., 1934.
- 194. Renault, motor 40471, 4 cilindros, 12 HP., 1934.
- 195. Renault, motor 59888, 4 cilindros, 5 HP., 1926.
- 196. Renault, motor 79116, 4 cilindros, 5 HP., 1927.
- 197. Renault, motor 98769, 4 cilindros, 5 HP., 1926.
- 198. Renault, motor 99646, chasis número 367204, 4 cil., 5 HP., 1926.
- 199. Renault, chasis 332690, 4 cilindros, 12 HP., 1926.
- 200. Renault, motor 6002309, 4 cilindros, 12 HP., 1932.
- 201. Renault, motor 6015104, 4 cilindros, 12 HP., 1933.
- 202. Renault, motor 8002309, 4 cilindros, 12 HP., 1934.

(Continuará.)

Bonrepós (Valencia), a 15 de mayo de 1940.—El Comandante Jefe (ilegible).

**Automovilismo. Devolución de vehículos**

RELACION de vehículos tractores en propiedad del Estado no está plenamente demostrada y que se encuentran en la actualidad prestando servicio en los Regimientos de Artillería que se midican, y que se publica en virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1940 (B. O. núm. 59).

Estos vehículos deberán ser reclamados por sus propietarios en la Jefatura de Automovilismo de la 5.ª Región Militar, Avenida Puente del Pilar, núm. 4, Zaragoza.

**Regimiento Artillería Antiaérea núm. 73.**

- 1. Krupp, matrícula FA-5144, en reparación.
- 2. Krupp, matrícula FA-5148, en reparación.
- 3. Krupp, matrícula FA-5143, en reparación.
- 4. Krupp, matrícula FA-5149, en reparación.

**Regimiento Artillería núm. 22**

- 5. Caterpillar, motor I.J.4401, estado regular.
- 6. Caterpillar, motor I.J.4404, regular.
- 7. Caterpillar, motor I.J.4405, regular.
- 8. Caterpillar, motor 2.F.9517, regular.
- 9. Caterpillar, motor I.J.4430, regular.
- 10. Caterpillar, motor I.J.9515, regular.
- 11. Caterpillar, motor I.J.9434, regular.
- 12. Caterpillar, motor I.J.4402, regular.
- 13. Caterpillar, motor I.J.4144, regular.
- 14. Caterpillar, motor I.J.4563, regular.

**Regimiento Artillería núm. 45**

- 15. Caterpillar, matrícula ATM-3221, regular.
- 16. Caterpillar, matrícula ATM-4034, regular.

17. Caterpillar, matrícula ATM-4095, regular.
  18. Caterpillar, matrícula ATM-4122, regular.
  19. Caterpillar, matrícula ATM-3559, regular.
  20. Caterpillar, matrícula ATM-4590, regular.
  21. Caterpillar, matrícula ATM-3537, regular.
  22. Caterpillar, matrícula ATM-4025, regular.
  23. Caterpillar, matrícula ATM-3544, regular.
  24. Caterpillar, matrícula ATM-4156, regular.
  25. Caterpillar, motor 1-j-3520 W. estado regular.
  26. Caterpillar, motor 1-j-3522 W. estado regular.
  27. Caterpillar, motor 1-j-3569 W. estado regular.
  28. Caterpillar, motor 1-j-4107 W. estado regular.
  29. Caterpillar, motor 2-F-8031 W. estado regular.
- Madrid, 29 de mayo de 1940. El Comandante Jefe del Negociado de Devoluciones, Antonio Olivé.

RELACION de vehículos tractores cuya propiedad del Estado no está plenamente demostrada y que se encuentran en la actualidad aparcados en los Centros de entrega de la 5.ª Región Militar, y que se publica en virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1940 (B. O. núm. 59).

Estos vehículos deberán ser reclamados por sus propietarios en la Jefatura de Automovilismo de la 5.ª Región Militar, Avenida Puente del Pilar, núm. 4, Zaragoza.

**Campo de San Gregorio**

- Fordson, serie F.1535-E. Faltas: carburador, bujías, magneto, tapones.
- Fordson, motor 534037. Faltas: tubo de escape, tubo admisión, carburador, bujías, correa, magneto, volante.
- Fordson, serie 1535-E. Faltas: magneto, bujías, tapones, volante.

**Campo de Valdespartera**

- Fordson, motor sin número. Faltas: tubo de escape, magneto, una rueda.
- Fordson, motor sin número, matrícula B-16304. Faltas: tubo de escape, culata, magneto, volante, cuatro ruedas, palanca cambios, una mangueta.
- Fordson, matrícula B-14327. Faltas: carburador, magneto, volante, tres ruedas, accesorios.
- Deering, motor KC-193.333. Faltas: magneto, carburador.

**Campo de Villamayor**

- Fordson, motor 6015-A. Faltas: correa, encendido.
- Fordson, motor 769058. Faltas: ventila-

dor, encendido completo, tubos de admisión y escape, carburador.

Fordson, motor 212680. Faltas: correa, dinamo, batería, bobina, delco, una bujía.

Madrid, 29 de mayo de 1940.—El Comandante Jefe del Negociado de Devoluciones, Antonio Olivé.

**Agrupación del Parque de Reserva**

RELACION de los vehículos pertenecientes a la expresada Agrupación, en los cuales la propiedad del Estado no está plenamente demostrada, con detalle de marca, matrícula actual, número de motor y número de chasis.

Nasch, matrícula E.T.1952, motor 7165, chasis 7165.

Ford, matrícula E.T.1950, motor 369964.

Ford, matrícula E.T.1951, motor 3328033, 3328053.

Ford, E.T.1953, motor 18214824.

Ford, ARM.30035, motor 1109636, chasis 1109036.

Madrid, 1 de mayo de 1940.—El Capitán (ilegible).

**Servicio de Automovilismo del Ejército**

RELACION de vehículos procedentes de Francia que se encuentran depositados en el Destacamento de Automovilismo de San Sebastián, a disposición de sus propietarios.

Ford (turismo), matrícula B-56093, motor 664524, chasis 664524, 8 HP.

Adler (turismo), motor 227586.

Madrid, 28 de mayo de 1940.—El Comandante Jefe del Negociado, Antonio Olivé.

**3.ª Sección.—Parques y Talleres**

RELACION de los vehículos que se encuentran aparcados en el Depósito de desguace de Campamento, dependientes de la base de Carabanchel, que pueden ser devueltos a sus propietarios.

Ford (ligero), matrícula LA-907, motor A-2747620.

Ford (ligero), motor C-28284.

Ford (ligero), motor Y-100531.

Ford (ligero), motor 5300350.

Ford (ligero), motor B-5181573.

Ford (ligero), motor A-1197246.

Ford (pesado), matrícula H-1374.

Ford (pesado), motor 519463.

Ford (pesado), matrícula R-1118, motor 2828640.

Ford (pesado), motor BB-18-1709535.

Ford (aljibe), matrícula BU-1856, motor AA-2070448.

Ford (pesado), motor AA-2318677.

Ford (pesado), matrícula EC-13165, motor BB-18-1361321.

Ford (pesado), matrícula GU-1529, motor A-2744814.

Ford (ligero), motor 524098.

Ford (ligero), matrícula TO-3083, carrocería.

Ford (pesado), motor AA-1315733.

Ford (pesado), motor BB-18-4303970.

Ford (pesado), matrícula SE-16115, motor BB-18-77248.

Ford (pesado), motor BB-18-3948092.

Ford (pesado), motor A-3633913.

Ford (pesado), motor 14640550.

Ford (pesado), motor 5311863, carrocería.

Ford (pesado), motor 4331497.

Ford (pesado), matrícula ATM-8666, motor A-2745498.

Ford (pesado), motor AA-2829584.

Ford (pesado), motor BB-18-4397932.

Ford (pesado), motor A-1311009.

Ford (pesado), motor B-5311940.

Ford (pesado), matrícula SE-14630, motor A-22852.

Ford (pesado), motor B-5181320.

Ford (pesado), matrícula Z-5807, carrocería.

Ford (pesado), matrícula LE-2753, motor 698461, carrocería.

Ford (pesado), motor 5273339, carrocería.

Ford (pesado), motor BB-4289338, carrocería.

Ford (pesado), motor BB-18-4282979, carrocería.

Ford (pesado), motor BB-18-4323576, carrocería.

Ford (pesado), motor 14215613.

Ford (pesado), motor 5295319, carrocería.

Ford (pesado), motor 10014322.

Ford (pesado), motor BB-5223216.

Ford (pesado), motor BB-18-1578170.

Ford (pesado), motor 8359817.

Ford (pesado), motor AA-3034009.

Ford (pesado), motor AA-4841586.

Ford (pesado), matrícula SE-16951, motor 1992264.

Ford (pesado), matrícula M-13868.

Ford (pesado), motor BB-18-4091985.

Ford (pesado), motor 5301328.

Ford (ligero), motor 5259060.

Ford (ligero), motor B-5181333, carrocería.

Ford (ligero), matrícula SO-987, carrocería.

Ford (ligero), motor C-28284, carrocería.

Ford (ligero), motor 1109106, carrocería.

Ford (ligero), matrícula AV-669, carrocería.

Ford (ligero), matrícula SE-17182, motor 13154, carrocería.

Ford (ligero), matrícula M-50824, motor Y-70022, carrocería.

Ford (ligero), matrícula ARM-3522, motor 765434, carrocería.

Ford (ligero), matrícula GR-2508, carrocería.

Ford (pesado), motor 517850.

Ford (pesado), motor 13214381.

Ford (ligero), motor A-3217557.

Hispano (ligero), motor 1400296, chasis 5400296.

Hispano (aljibe), matrícula Z-2518, motor 7730.

Hispano (aljibe), matrícula OR-1014, motor 1039, chasis 10318.

Hispano (pesado), motor 18410.

Hispano (pesado), motor 35-17444.  
 Hispano (pesado), motor 10713.  
 Hispano (aljibe), matrícula MA-3006, motor 10401-G.  
 Hispano (aljibe), motor 10439-G.  
 Hispano (aljibe), motor 10236-G.  
 Hispano (aljibe), matrícula LE-1292, motor 10491-G.  
 Hispano (aljibe), matrícula LE-10313, motor 10468-G.  
 Hispano (pesado), motor 7600.  
 Hispano (pesado), motor 3091-P.  
 Hispano (pesado), motor 5891-P.  
 Hispano (pesado), motor 3517572.  
 Hispano (pesado), motor 3981-P.  
 Hispano (pesado), matrícula ATM-3442, motor 3517428.  
 Hispano (pesado), motor 3517437.  
 Hispano (pesado), motor 6760.  
 Hispano (pesado), motor 9135.  
 Hispano (pesado), motor 34-16408, carrocería.  
 Hispano (pesado), matrícula CC-1814.  
 Hispano (pesado), motor 7563.  
 Hispano (pesado), motor 8352.  
 Hispano (pesado), motor A-16538.  
 Hispano (pesado), matr. EC-9372, motor 34-16649.  
 Hispano (pesado), motor 7707, carrocería.  
 Hispano (pesado), matr. ATM-3027, motor 34-16407, carrocería.  
 Hispano (pesado), motor 34-16571.  
 Hispano (pesado), motor 7646.  
 Hispano (pesado), motor 34-16387.  
 Hispano (pesado), motor 7385.  
 Hispano (pesado), ATM-3480, motor número 35-17498.  
 Hispano (pesado), motor 34-16274, carrocería.  
 Hispano (pesado), motor 35-17608.  
 Hispano (pesado), motor 8490.  
 Hispano (pesado), matr. ATM-3064, motor 34-16356.  
 Hispano (pesado), matrícula C-2292, motor 7704.  
 Hispano (pesado), motor 15100.  
 Hispano (pesado), matr. ATM-3047, motor 34-16344.  
 Hispano (pesado), motor 34-16342.  
 Hispano (pesado), matr. ATM-3135, motor 34-16464.  
 Hispano (pesado), motor 34-16449.  
 Hispano (pesado), motor 34-16511.  
 Hispano (pesado), motor 34-17276.  
 Hispano (pesado), motor 10323.  
 Hispano (aljibe), motor 35-17521.  
 Hispano (ómnibus), motor 5295319, carrocería.  
 Hispano (pesado), matrícula Z-2517.  
 Hispano (aljibe), motor 8401.  
 Hispano (pesado), motor 10748.  
 Hispano (pesado), matrícula J-4645, motor 9144.  
 Hispano (pesado), matr. ATM-2330, motor 10744.  
 Hispano (pesado), matrícula R-715, motor 35-17433.  
 Hispano (pesado), matr. TO-2958, motor 10321.  
 Hispano (pesado), matrícula E-192, motor 6640.

Hispano (pesado), motor 9096.  
 Hispano (aljibe), motor 35-17520.  
 Hispano (ómnibus), matrícula R-548, motor 6525.  
 Hispano (pesado), motor 35-17268.  
 Hispano (pesado), matr. ATM-3196, motor 89-16238.  
 Hispano (pesado), matr. ATM-3437, motor 35-17440.  
 Hispano (ligero), motor 6745.  
 Hispano (ligero), motor 5339.  
 Hispano (ligero), motor 5962.  
 Hispano (ligero), matrícula M-10822, motor 5271.  
 Hispano (ligero), motor 7134, carrocería.  
 Hispano (ligero), matr. ARM-1225, motor 5204.  
 Hispano (ligero), matr. ARM-459, motor 5742.  
 Hispano (aljibe), matrícula C-2453, motor 10324.  
 Hispano (ligero), motor 8076.  
 Citroen (ligero), matr. ARM-9822, motor 31793.  
 Citroen (ligero), motor 059616.  
 Citroen (ligero), motor 471.  
 Citroen (ligero), motor 266157, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 30422, carrocería.  
 Citroen (ligero), matrícula B-25109.  
 Citroen (ligero), motor 7177, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 807804.  
 Citroen (ligero), motor 001623, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 350676, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 07355, carrocería.  
 Citroen (ligero), matrícula M-24940, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 013644, carrocería.  
 Citroen (ligero), matr. LU-2068, motor 001656, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 052381, carrocería.  
 Citroen (pesado), matr. SE-14279, motor 164508, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 8108 YP, quemado.  
 Citroen (ligero), matrícula M-24507, motor 4635 YM.  
 Citroen (ligero), motor 017411, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 292243, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 133606.  
 Citroen (ligero), motor 350666, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 24714, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 267087, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 051661, carrocería.  
 Citroen (ligero), motor 1382 YK.  
 Citroen (pesado), matrícula CA-1702, motor AH1077.  
 Renault (ligero), motor 16804.  
 Renault (ligero), motor 2914.  
 Renault (ligero), matrícula M-35687, carrocería.  
 Renault (ligero), matrícula M-46483, carrocería.  
 Renault (ligero), chasis 107088, carrocería.

Renault (ligero), motor 60415.  
 Renault (ligero), matrícula ARM-2533, chasis 11171, carrocería.  
 Renault (ligero), matrícula M-34656, carrocería.  
 Renault (ligero), chasis F1365.  
 Renault (ligero), chasis 11S176.  
 Renault (ligero), matrícula M-27207, chasis 2178.  
 Renault (ligero), chasis 11057.  
 Renault (ligero), chasis 2552.  
 Renault (ligero), chasis 793285.  
 Renault (ligero), matrícula M-86274, carrocería.  
 Renault (ligero), chasis 2182, carrocería.  
 Renault (ligero), motor 675678, carrocería.  
 Renault (ligero), matrícula TO-1377, chasis 48112.  
 Renault (ligero), motor C1352.  
 Renault (ligero), matrícula MU-1847, carrocería.  
 Renault (pesado), chasis 2101.  
 Chevrolet (ligero), matrícula TO-2356, motor 348557.  
 Chevrolet (pesado), matrícula MA-3817, motor 1294093.  
 Chevrolet (pesado), motor A-500785.  
 Chevrolet (pesado), matrícula SE-16033, motor 4171809.  
 Chevrolet (aljibe), matrícula SE-11864, motor 118230789.  
 Chevrolet (ligero), motor T-3408855.  
 Chevrolet (ligero), motor 40883, quemado.  
 Chevrolet (ligero), matrícula BA-4585, carrocería.  
 Chevrolet (ligero), matrícula M-34361, motor 34816, carrocería.  
 Chevrolet (pesado), matrícula EC-9450, motor T3006039.  
 Chevrolet (pesado), motor T4284375.  
 Chevrolet (pesado), motor T3986421.  
 Chevrolet (pesado), motor T4647855.  
 Chevrolet (pesado), matrícula ATM-4023, motor T4126445.  
 Chevrolet (ómnibus), motor 5010566.  
 Chevrolet (pesado), motor T3170599.  
 Chevrolet (pesado), matrícula ATM-10036, motor 7247132.  
 Chevrolet (pesado), matrícula M-23151, motor 2660768.  
 Chevrolet (ligero), motor 1049796.  
 Chevrolet (ligero), matrícula EC-3073, motor C28284, carrocería.  
 Chevrolet (ligero), motor 4077178.  
 Chevrolet (ligero), motor 464870.  
 Chevrolet (pesado), motor 3577645, carrocería.  
 Chevrolet (pesado), matrícula PO-2051, carrocería.  
 Chevrolet (pesado), matrícula M-4075, carrocería.  
 Studebaker (ligero), matrícula SE-10730, motor EB-3420.  
 Plymouth (ligero), matrícula EC-5611, motor PE-213821.  
 Whippet (ligero), matrícula SE-11062, motor 80A334662.  
 Mercedes (ligero), matrícula EC-3045, motor U-63920.  
 Buick (ligero), motor 145406.

Fiat (ligero), chasis 518-000855.	International (pesado), matrícula número ATM-8016, motor 21017.	Fiat (ligero), motor 118-00285, carrocería.
Nash (ligero), matrícula ARM-8276, motor B-59198.	Dodge (pesado), motor TU-65029.	Talbot (ligero), motor 68201, carrocería.
Plymouth (ligero), matrícula ARM-3136, motor 375738.	Chrysler (pesado), matrícula B-24542, carrocería.	Peugeot (ligero), matrícula VA-2855, motor 255982, carrocería.
Chrysler (ligero), motor L-3901.	Hansa-Lloyd (ambulancia), matrícula número Fiat (ligero), matrícula BI-8547, carrocería.	Fiat (ligero), motor 108-090085, carrocería.
Morris (ligero), motor 91463.	Opel (ligero), motor 182506, carrocería.	Nash (ligero), matrícula M-31218, carrocería.
Cadillac (ligero), matrícula M-40525, motor 508149.	Opel (ligero), matrícula PO-4443, motor 12897, carrocería.	Wauxhall (ligero), motor 446835, carrocería.
Buick (ligero), motor 2066627.	Wauxhall (ligero), motor 808289, carrocería.	Studebaker (ligero), motor EP-9034, carrocería.
Fiat (ligero), matrícula M-26695, motor 142440.	Fiat (ligero), motor 108-066172, carrocería.	Fiat (ligero), motor 108-048589, carrocería.
Dodge (ligero), motor A-555-223.	Essex (ligero), motor 971865.	Austin (ligero), motor GRA-1677, carrocería.
Studebaker (ligero), matrícula BA-2615, motor ES-59233.	Fiat (ligero), matrícula A-33130, motor 102257.	Dodge (ligero), matrícula CA-2744, carrocería.
Fiat (ligero), matrícula ARM-30202, motor 008132.	Fiat (ligero), motor 108-055565, carrocería.	Wauxhall (ligero), motor 330241, carrocería.
Opel (ligero), motor 26838.	Fiat (ligero), motor 108-087355, carrocería.	Fiat (ligero), motor 0376776, carrocería.
Buick (ligero), motor 1553692.	Hudson (ligero), motor 906116, carrocería.	Fiat (ligero), motor 0140800.
Peugeot (ligero), matrícula S-6253, motor 814739.	Fiat (ligero), motor 108-066092, carrocería.	Essex (ligero), motor 108721, quemado.
Cadillac (ligero), motor 63A2496.	Fiat (ligero), motor 1151484.	Dodge (ligero), motor 214423, carrocería.
Lincoln (ligero), motor 34016.	Mercedes (ligero), matrícula M-55927, motor 127613.	Dodge (ligero), motor DE-270-S, carrocería.
Hudson (ligero), motor 584069.	Nash (ligero), motor 359400, chasis número 476177.	Avion-Voisin (ligero), motor 10343, carrocería.
Chrysler (ligero), motor P-187516.	Fiat (ligero), motor 106185.	Gray (ligero), matrícula TO-248, motor 56832.
Studebaker (ligero), motor I-2643.	Essex (ligero), motor 612832.	Wauxhall (ligero), motor 446729, carrocería.
Fiat (ligero), motor 108-094569.	Fiat (ligero), motor 108090633, carrocería.	Fiat (pesado), motor 21629.
Studebaker (ligero), matrícula EC-3218, motor T-5845.	Opel (ligero), motor 30846, carrocería.	U. S. A. (pesado), motor B-2964.
Chrysler (ligero), matrícula EC-2156, motor P-2152243.	Austin (ligero), motor 22656.	U. S. A. (pesado), motor B-1077.
Morris (pesado), matrícula ARM-15051, motor OF-22843, chasis 894029278.	Steyr (ligero), motor 5608.	U. S. A. (pesado), chasis 3264.
Diamond (pesado), motor AF-591332.	Essex (ligero), matrícula GC-3821, motor 1232102.	Coggenau (pesado), motor 3485.
Dodge (pesado), matrícula BG-4770, motor D923-159.	Packard (ligero), chasis 170193.	Mercedes (pesado), matrícula B-25606, motor A-8497.
Hansa-Lloyd (ambulancia), motor número 120558.	Plymouth (ligero), matrícula LE-1772, carrocería.	G. M. C. (pesado), matrícula EC-10888, chasis 456615.
Hansa-Lloy (ambulancia), matrícula número EC-13041, motor 121064.	Wauxhall (ligero), motor 448427, carrocería.	Dodge (pesado), motor 86147 04, carrocería.
Cadillac (pesado), motor 330515.	Plymouth (ligero), matrícula M-26199, carrocería.	G. M. C. (pesado), matrícula CC-2684, chasis 5250.
Dodge (pesado), motor T-25-1468.	Buick (ligero), matrícula MA-2618, motor 1846004, carrocería.	Laffitte (pesado), motor 2040.
Souma (pesado), motor 205290, chasis número 115028.	D. K. W. (ligero), matrícula M-53967, carrocería.	
Fiat (aljibe), motor 5103876.	Graham-Paige (ligero), motor 85140, carrocería.	
Dodge (pesado), matrícula R-1105, motor 306064.		
Diamond (pesado), motor K-526943.		
Coggenau (pesado), matrícula EC-10949, motor 3592.		

(Continuad.)